



- O -

BANDO MUNICIPAL 2016

C. Marco Antonio Gallardo Lozada, Presidente Municipal Constitucional de Ozumba, Estado de México, administración 2016-2018, en uso de las facultades que me confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128 fracciones XI y XII, 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a todos los habitantes del Municipio de Ozumba, México, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ozumba, Estado de México, mediante Sexta Sesión ordinaria y por Acuerdo de Cabildo de fecha cuatro de febrero del año dos mil dieciséis, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 párrafo primero, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27, 31 fracciones I y XLVI, 64 fracción I, 66, 160, 161, 162, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; tiene a bien expedir para su publicación, vigencia y cumplimiento, el presente:

**BANDO MUNICIPAL 2016
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OZUMBA,
ESTADO DE MÉXICO**

**TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Bando Municipal es de orden público, interés social y de observancia general dentro del territorio del municipio de Ozumba, Estado de México; y será obligatorio para las autoridades municipales, habitantes, vecinos o transeúntes; por lo que el desconocimiento del mismo, no exime de la obligación de su cumplimiento y de las sanciones por su inobservancia.

Tiene por objeto primordial preservar, privilegiar y hacer cumplir el interés social, la causa de utilidad pública y el orden público.

Así también, preservar la seguridad y la tranquilidad social, así como establecer las medidas de prevención, seguridad y protección para garantizar la integridad de los habitantes y vecinos del municipio, estableciendo normas generales para lograr una adecuada



BANDO MUNICIPAL 2016

interrelación gobierno municipal y ciudadanos, que facilite las relaciones en un marco de seguridad e igualdad entre sus habitantes.

Artículo 2.- El Municipio de Ozumba, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, será regido por un gobierno autónomo así como en la administración de su hacienda pública, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo dispuesto por los 112, 113, 116 párrafo primero, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 15 párrafo primero, 27 párrafo primero, y 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en lo relativo al poder público del Municipio.

Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio y habitantes, vecinos o transeúntes del municipio de Ozumba y ejercerán sus funciones de manera autónoma en lo relativo a la organización política, hacendaria, administrativa y de servicios públicos de carácter municipal, no habiendo autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; 15 párrafo primero, 27 párrafo primero, y 31 Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 3.- En lo concerniente a su régimen de gobierno, el Municipio de Ozumba, estará representado por el Ayuntamiento, el cual está facultado enunciativamente más no limitativamente por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como por el presente Bando municipal, los reglamentos que de él emanen, Acuerdos de Cabildo, circulares, planes, programas y cualquier otra disposición administrativa que expida el Ayuntamiento, y éstas serán obligatorias para las autoridades municipales, habitantes, vecinos o transeúntes.

Artículo 4.- Para efecto de definición de términos incorporados en el presente Bando Municipal, se entenderá por:

- I. Municipio.** Municipio de Ozumba, Estado de México; entendido éste como la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; 15 párrafo primero, 27 párrafo primero, y 31 Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II. Ayuntamiento.** Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ozumba, Estado de México; entendido éste como el órgano de gobierno integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y diez Regidores, quienes determinan los lineamientos generales



BANDO MUNICIPAL 2016

- del Gobierno Municipal, correspondiendo al Presidente la ejecución de los mismos a través de las dependencias y unidades administrativas previamente conformadas.
- III. **Cabildo.** El Ayuntamiento, constituido como asamblea deliberante, que tiene por objeto resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.
 - IV. **Comisión Edilicia.** El Órgano Auxiliar del Ayuntamiento entregado por uno o varios miembros del Ayuntamiento, responsable de estudiar, examinar y proponer acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal.
 - V. **Autoridades Auxiliares.** Delegados, Subdelegados, Consejos de Participación Ciudadana y Jefes de Manzana.
 - VI. **Población.** A los vecinos, los avecindados o transeúntes.
 - VII. **Administración Municipal.** Al conjunto de las dependencias administrativas que el Ayuntamiento determina, misma que estará a cargo del Presidente municipal, para que de forma conjunta o individual se dé cumplimiento y ejercicio de las atribuciones y funciones establecidas en la normatividad Federal, Estatal y Municipal.
 - VIII. **Dependencias.** Los órganos administrativos que integran la Administración Pública Centralizada denominados Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería, Contraloría Interna, Direcciones, Subdirecciones, Órganos Desconcentrados o con cualquier otra denominación, en términos de la normatividad federal, estatal y municipal aplicable.
 - IX. **Entidades.** Los organismos administrativos que integran la Administración Pública Descentralizada, denominados Organismos Auxiliares.
 - X. **Estado.** El Estado Libre y Soberano de México.
 - XI. **Legislatura.** La Honorable LIX Legislatura del Estado de México.
 - XII. **Funcionario Público.** Servidor público con nombramiento expreso por parte de la autoridad municipal competente, investido de personalidad jurídica para el ejercicio de facultades de mando y/o decisión y/o ejecución.
 - XIII. **Servidor Público.** Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública municipal.
 - XIV. **Constitución Federal.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - XV. **Constitución Local.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
 - XVI. **Ley Orgánica.** Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
 - XVII. **Código Financiero.** Código Financiero del Estado de México y Municipios.
 - XVIII. **Código Administrativo.** Código Administrativo del Estado de México.
 - XIX. **Código de Procedimientos.** Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
 - XX. **Bando.** El presente Bando Municipal, con el carácter del ordenamiento jurídico de mayor jerarquía a nivel municipal que rige dentro del territorio del Municipio de Ozumba, Estado de México.
 - XXI. **Reglamento.** La disposición normativa emitida por el Ayuntamiento, que regula las materias de forma específica que son de competencia de la Administración Pública Municipal.
 - XXII. **Reglamentos, Acuerdos de cabildo, circulares, resoluciones, planes programas y disposiciones administrativas.** Disposiciones de carácter jurídico-declarativo y/o



BANDO MUNICIPAL 2016

complementario entre sí y al Bando, expedidas y publicadas por el Ayuntamiento en uso de sus facultades normativas, regulatorias y sancionadoras.

- XXIII. Gaceta Municipal.** Publicación de comunicación oficial impresa emitida por el Ayuntamiento en la cual se insertan todas las disposiciones normativas obligatorias y para el conocimiento del público, su objeto es hacer público el Bando, Reglamentos, Acuerdos de cabildo, circulares, resoluciones y disposiciones administrativas, siendo obligatoria la observancia de todas estas disposiciones por el mero hecho de haberse publicado en dicho medio.
- XXIV. Estrados.** Es el espacio físico ubicado en el lugar público que se ubica al exterior de las oficinas que guardan la Secretaría del Ayuntamiento, y está destinado para exhibir y hacer del conocimiento público sin limitación alguna el Bando, Reglamentos, Acuerdos de cabildo, circulares, disposiciones administrativas, así como la lista de los expedientes y procedimientos con resoluciones que deban ser notificadas.
- XXV. Acto administrativo.** Declaración unilateral de voluntad, externa y de carácter individual, emanado de las autoridades del Ayuntamiento y/o las dependencias municipales y/o entes municipales, que tiene por objeto crear, transmitir, modificar o extinguir una situación jurídica concreta.
- XXVI. Procedimiento administrativo.** Serie de trámites que realizan las dependencias municipales y/o entes municipales, con la finalidad de producir y, en su caso, ejecutar un acto administrativo.

CAPÍTULO II
NOMBRE, JERÓGLIFICO, SÍMBOLOS OBLIGATORIOS
Y DE LAS FECHAS CÍVICAS DEL MUNICIPIO

Artículo 5.- El Nombre de Ozumba, tiene sus raíces etimológicas del vocablo náhuatl que se compone de las raíces OZTOT, que significa cueva; TONTLI, que significa despectivo, PA o PAN, que significa es o sobre, significado ATZOMPAN, "EN LAS CUEVILLAS".

Artículo 6.- El Jeroglífico es una representación gráfica del Náhuatl, OZTOT, que representa un felino con las fauces abiertas, denotando una caverna o cueva de donde emana el símbolo del agua.

Artículo 7.- El uso del nombre, jeroglífico, logotipo, eslogan y cromática que conforman la imagen institucional y que identifican al gobierno municipal administración 2016-2018 queda restringido para su uso y/o reproducción, siendo éstos para uso exclusivo del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, en los sellos, membretes, documentos y comunicaciones, así como en los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio para su debida identificación y certeza oficial.



BANDO MUNICIPAL 2016

Por consiguiente, se prohíbe el uso del logotipo de la administración municipal 2016-2018 y el eslogan “Gobierno que Marca el Cambio” en documentos privados, bienes muebles y/o inmuebles privados o fuera de las labores propias de la administración pública municipal. Los particulares sólo podrán reproducirlo y/o utilizarlo, previa solicitud escrita y con la correspondiente autorización por escrito de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 8.- En el Municipio son símbolos obligatorios: La Bandera, el Himno y el Escudo Nacional, el Himno y el Escudo del Estado de México, así como el Escudo Municipal. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los Ordenamientos Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 9.- Se consideran fechas cívicas y de celebración especial y obligatoria en el Municipio, además de las establecidas en el Calendario Cívico Oficial y la Ley Federal del Trabajo:

- I. 2 de Febrero; Aniversario Luctuoso de José Antonio Alzate;
- II. 9 de Junio; Celebración del Aniversario de la Erección del Municipio de Ozumba.

CAPÍTULO III LÍMITES E INTEGRACIÓN TERRITORIAL

Artículo 10. El Municipio de Ozumba, Estado de México se integra por la extensión territorial que comprende la superficie y límites que tiene reconocidos oficialmente por el Gobierno del Estado de México.

Respecto del régimen ejidal y para los efectos de la regulación de la tenencia de la tierra y su explotación, éste se estará a lo dispuesto por la Ley Agraria y en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos y el artículo 5.3 del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 11.- El Municipio cuenta con una superficie total aproximada de 45.64 kilómetros cuadrados y presenta la forma de un polígono irregular alargado de norte a sur, representando el 0.22% del territorio total del Estado de México.

Geográficamente el Municipio se localiza en la porción sur del oriente del Estado de México, y se ubica a los 18°15'00” de latitud norte y a los 98°46'30” de latitud oeste del meridiano de Greenwich.

Sus límites son los siguientes: Noroeste con el Municipio de Ayapango de Gabriel Ramos Millán; Noreste con el Municipio de Amecameca de Juárez; Este con Atlautla de Victoria; Oeste con Tepetlixpa y Juchitepec de Mariano Riva Palacio; y Sur con la Ayudantía de Achichipico del Municipio de Yecapixtla, Estado de Morelos.

San Vicente Chimalhuacán, San Mateo Tecalco, Santiago Mamalhuazuca, Tlacotitlán y Tlaltecocyan, además de las haciendas Atempa y Actopan



BANDO MUNICIPAL 2016

Artículo 12.- Para el cumplimiento de sus funciones administrativas el Municipio tiene la división y organización territorial siguiente:

- I. Cabecera Municipal: Ozumba de Alzate.
- II. Barrios: Centro, Agua Escondida, El Coyote, El Chamizal, Fábrica Vieja, Huamantla (Tizapa), Los Limones, San Bartolo (El Cocol), San Francisco, San Juan, San Pedro, San Martín, Santa Cruz, Santiago (Chintlahuil), El Arenal, Santa Rosa, Michines y El Seguro.
- III. Delegaciones: San Mateo Tecalco, San Lorenzo Tlaltecoyac, San José Tlacotitlán, Santiago Mamalhuazuca, San Vicente Chimalhuacán, Industrial Mexicana (Colonia Industrial) y José Antonio Alzate (Colonia José Antonio Alzate).
- IV. Localidades: La Cantarilla, San Sebastián, Barrio Actopan, San Mateo Cuatepulco (Zona Cuatepulco), El Espinal y Loma Bonita.
- V. Ranchos: El Huejote, San José Chichintitla, Totoltepec, Los Cedros, El Paraíso, Santa Cecilia y La Joya.
- VI. Ex Haciendas: Actopan, Atempa, y El Fuerte.

Artículo 13. El Municipio a través del Ayuntamiento podrá modificar la integración y denominaciones establecidas que estime convenientes en cuanto al número, delimitación y circunscripción territorial de las colonias y asentamientos humanos referidos en el artículo anterior siempre y cuando exista causa de utilidad pública justificada, y tomando en consideración el número de habitantes y servicios públicos existentes así como los intereses de la población a través de consulta ciudadana y gestionando ante la Legislatura del Estado de México, la fundación de nuevos centros de población, conforme a los procedimientos de ley.

Así también podrá acordar los ajustes a los nombres o denominaciones de las diversas colonias y asentamientos humanos municipales, por causa de utilidad pública y las que por solicitud de sus habitantes se formulen por razones históricas, culturales, sociales o políticas, teniendo siempre en consideración las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

CAPÍTULO IV PUEBLO CON ENCANTO Y RUTA SOR JUANA

Artículo 14.- En conmemoración por los festejos del Bicentenario de la Independencia de México, la Secretaría de Turismo realizó un programa denominado “Pueblo con Encanto” en el que se reconoce a las Localidades que han sabido preservar su riqueza cultural e histórica mostrando su autenticidad, encanto ancestral y carácter pintoresco, siendo el Municipio de Ozumba acreedor a éste Título a partir del año 2013, de la misma manera es beneficiado al ser parte de la denominada “Ruta Sor Juana”, al gozar de los beneficios y obligaciones que ello implica; por lo tanto queda establecido lo siguiente:

- I. No podrán modificarse las fachadas, entradas, salidas y giros comerciales que se encuentren dentro de la periferia de las rutas consideradas como “Pueblo con Encanto”



BANDO MUNICIPAL 2016

y “Ruta Sor Juana”, si no únicamente por la Autoridad competente o con autorización expresa de la misma;

- II. Queda restringido el comercio ambulante, fijo y/o semifijo en la ruta considerada dentro de “Pueblo con Encanto” y “Ruta Sor Juana”, a excepción de las autorizadas por la Autoridad Municipal y que se les haya sido otorgado su permiso.

Artículo 15.- La imagen urbana de “Pueblo con encanto” y “Ruta Sor Juana”, se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos Legales en la materia.

Artículo 16.- El H. Ayuntamiento promoverá el cuidado y vigilará la conservación de las rutas que conforme al “Pueblo con Encanto” y a la “Ruta Sor Juana”, de Iglesias, Calles, Casas y Delegaciones; mediante acciones que promuevan el arraigo y fortalezcan el Desarrollo Turístico Municipal.

**CAPÍTULO V
DE LA POBLACIÓN**

**Sección Primera
De los Originarios, de los Habitantes, de los Vecinos
y de los Transeúntes del Municipio**

Artículo 17.- En el Municipio de Ozumba todo individuo es igual ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión, idiosincrasia, preferencia política o cualquier otra circunstancia de carácter personal o social.

- a) Son originarios del Municipio las personas que nacieron en el territorio municipal no obstante de la nacionalidad de sus progenitores y se les denominará con el gentilicio de ozumbenses;
- b) Son habitantes, las personas que sin haber nacido en el Municipio residan habitual o permanentemente en él;
- c) Son vecinos, las personas que tienen más de seis meses de residencia en el territorio, con interés de permanecer en él, siempre y cuando lo manifiesten expresamente a la Secretaría del Ayuntamiento. O las personas que teniendo menos de seis meses de residencia en el territorio y que expresen ante la autoridad municipal competente su deseo de adquirir la vecindad, comprueben haber renunciado a su vecindad anterior con las constancias respectivas, así como la existencia de un domicilio fijo dentro de éste Municipio.
- d) Son transeúntes, quienes por cualquier circunstancia ya sea con fines comerciales, turísticos, laborales, culturales, deportivos o de otra índole se encuentren de paso dentro del territorio municipal. No obstante de dicho carácter y sí por éste, los transeúntes estarán obligados al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Bando y las demás normas jurídicas de carácter municipal.



BANDO MUNICIPAL 2016

Artículo 18.- La calidad de vecino se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por ausencia de más de seis meses del territorio municipal sin causa justificada, excepto en los casos en que se desempeñe en actividades encomendadas por autoridades del Gobierno Federal, Estatal o Municipal fuera del territorio municipal;
- II. Renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento; y
- III. Renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento, antes de que se cumpla el plazo de seis meses referido en la fracción anterior;

Artículo 19.- El Ayuntamiento podrá declarar huéspedes distinguidos a aquellas personas que contribuyan al desarrollo del Municipio en los aspectos político, económico, deportivo, social o cultural.

Sección Segunda
Derechos y Obligaciones

Artículo 20.- La población del Municipio tiene los Derechos y Obligaciones siguientes:

A) DERECHOS:

- I. Preferencia en igualdad de circunstancias para el desempeño de empleos, cargos o comisiones de carácter público municipal, así como para el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones;
- II. Votar y ser votado para los cargos de elección popular, en los términos prescritos por las leyes respectivas, así como desempeñar las comisiones de autoridad auxiliar y otras que les sean encomendadas siempre y cuando tenga la calidad de ciudadano;
- III. Recibir servicios públicos en forma regular, uniforme y suficiente, sujeto a su disponibilidad y conforme a los reglamentos aplicables; así como hacer uso de las instalaciones destinadas a los mismos conforme a las disposiciones normativas municipales;
- IV. Recibir atención oportuna y respetuosa de parte de los servidores públicos municipales respetando la dignidad de las mujeres y hombres, garantizando el goce y ejercicio pleno de sus derechos humanos;
- V. Denunciar ante la Contraloría Interna Municipal a los servidores públicos municipales que no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el presente Bando, los reglamentos municipales y cualquier otra disposición que les corresponda acatar;
- VI. Participar en los procesos que organicen las autoridades municipales, en términos de la convocatoria que al efecto acuerde y expida el Ayuntamiento, así como intervenir en la organización de consultas relativas a problemáticas específicas de su comunidad;
- VII. Transitar libremente por la vía pública. El ejercicio de este derecho está subordinado a los casos de restricción que indique la autoridad municipal de conformidad con la normatividad aplicable;



BANDO MUNICIPAL 2016

- VIII. Presentar al Ayuntamiento proyectos o estudios para el mejoramiento del municipio formalizando su petición por escrito y dirigido al o área administrativa competente;
- IX. Ser sujeto de los reconocimientos, estímulos, premios y recompensas a que se hagan acreedores por las actividades relevantes desarrolladas dentro del Municipio en términos de la normatividad aplicable;
- X. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos del Municipio o para participar en las organizaciones que se constituyan para la atención de sus necesidades;
- XI. Tener acceso a la información pública en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y demás normatividad aplicable;
- XII. En el caso de personas adultas mayores y/o con discapacidad, contar con rampas y con una infraestructura adecuada que permita su libre tránsito en la vía pública y dentro de los edificios de la Administración Pública Municipal, de igual forma, contar con un lugar preferencial cuando realicen cualquier tipo de trámite, o bien para el pago de contribuciones;
- XIII. Acceder a los beneficios de las campañas de estímulo fiscal en el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo a las disposiciones fiscales;
- XIV. Recibir oportunamente los servicios de emergencia y rescate en caso de siniestro o desastre en el Municipio, así como la prevención, información, capacitación, auxilio, protección y restablecimiento en materia de protección civil; y
- XV. Las demás que prevea este Bando, Reglamentos, Acuerdos de Cabildo y otras disposiciones legales aplicables.

B) OBLIGACIONES:

- I. Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas en sus disposiciones, señalamientos e indicaciones, así como cumplir y respetar las Leyes Federales y Locales, el Bando, Reglamentos, Acuerdos de Cabildo y demás disposiciones normativas de observancia general;
- II. Respetar a las autoridades e instituciones municipales legalmente constituidas en el ejercicio de sus atribuciones y funciones y no alterar el orden público o la paz social para el efecto de impedir u obstaculizar dichos actos de autoridad. Ante la inobservancia de ésta obligación, el infractor será remitido ante la autoridad competente, con el apoyo de la fuerza pública, para que responda por su conducta y en caso procedente aplicársele la sanción correspondiente;
- III. Cuidar, respetar y hacer buen uso de las instalaciones y áreas públicas, y de los bienes municipales en general, así como de la infraestructura necesaria para la prestación de las funciones y servicios públicos, debiendo denunciar ante el Oficial Calificador o bien, en su caso Mediador Conciliador, a cualquier persona que cause daños a los mismos;
- IV. Contribuir con los gastos públicos de la Hacienda Municipal de manera proporcional y equitativa, en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas;
- V. Inscribir en el Padrón Catastral los bienes inmuebles de los cuales tengan legal propiedad;



BANDO MUNICIPAL 2016

- VI.** Solicitar y colocar en la fachada de su domicilio de manera visible, el número oficial asignado por la autoridad municipal.
- VII.** Inscribirse en los padrones de la Tesorería Municipal y demás Dependencias administrativas municipales y cualquier otra que así lo establezcan las disposiciones de observancia general, proporcionando la información que se les solicite a efecto de mantenerlos actualizados;
- VIII.** Proporcionar con toda veracidad la información y datos que le requieran las autoridades municipales para efectos fiscales, administrativos, estadísticos o propios de su competencia;
- IX.** Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento, tratándose de los varones en edad de cumplir con el Servicio Militar.
- X.** Difundir, alentar y cumplir respetuosamente las obligaciones cívicas;
- XI.** Observar en todos sus actos el respeto a la dignidad de la persona humana, la moral y las buenas costumbres;
- XII.** Comparecer voluntariamente ante las autoridades municipales competentes en los términos así requeridos, cuando sean citados por mandamiento escrito debidamente fundado y motivado;
- XIII.** Prestar auxilio a las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello;
- XIV.** Tratándose de solicitudes o peticiones por escrito dirigidas a la autoridad municipal, se deberá señalar domicilio cierto y real para oír y recibir todo tipo de notificaciones, dentro de las cabecera municipal, de lo contrario las notificaciones se realizarán en los Estrados de la Secretaría del Ayuntamiento;
- XV.** Denunciar a cualquier persona que obligue a otra a realizar cualquier acto que implique la explotación de menores de edad, personas con discapacidad o que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, adultos mayores, así como la práctica de la mendicidad;
- XVI.** Respetar la infraestructura instalada para facilitar a las personas con discapacidad y/o adultos mayores su incorporación a la vida en sociedad;
- XVII.** Inscribir, enviar y cuidar que asistan a la escuela de instrucción preescolar, primaria, secundaria y media superior, los menores de edad que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o custodia, así como informar a la autoridad sobre las personas analfabetas de las que tengan conocimiento;
- XVIII.** Propiciar la asistencia de sus hijos o los que estén bajo su tutela o custodia, que cuenten con alguna discapacidad, a los centros de rehabilitación y capacitación, a fin de favorecer el desarrollo de sus potenciales y su incorporación a la sociedad;
- XIX.** Auxiliar a las autoridades municipales en la conservación y preservación de la salud individual y colectiva de los habitantes, conforme a los programas que el Ayuntamiento y/o la Administración Pública Municipal promueva, participando también en la conservación y mejoramiento del medio ambiente;
- XX.** Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad de las mujeres y los hombres, valorar y brindar a niñas, niños y población adolescentes una educación libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sexistas;



BANDO MUNICIPAL 2016

- XXI.** Denunciar ante las autoridades correspondientes, las conductas que infrinjan este Bando o cualquier otro reglamento de carácter municipal;
- XXII.** Abstenerse de estacionar vehículos en condiciones de abandono;
- XXIII.** Cuidar el agua dándole un uso adecuado de acuerdo a las necesidades, evitando el derrame de éste vital líquido;
- XXIV.** No pintar ningún tipo de graffiti en la infraestructura vial y/o equipamiento urbano, a excepción de contar con permiso específico por escrito de la autoridad municipal competente otorgado para tal efecto;
- XXV.** Cooperar y participar organizadamente, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en beneficio de la población afectada a través del Sistema Municipal de Protección Civil;
- XXVI.** Informar de inmediato a la Dirección de Seguridad Pública Municipal y/o Protección Civil Municipal, sobre cualquier riesgo, siniestro o desastre ocurrido dentro del territorio municipal;
- XXVII.** Informar de inmediato a las autoridades de la venta clandestina de pirotécnica o cualquiera otra actividad que pudiera poner en riesgo a la población;
- XXVIII.** Participar en acciones de protección civil en casos de riesgo, siniestro o desastre, con la coordinación y bajo el mando de las autoridades competentes en la materia;
- XXIX.** Participar en los simulacros que las autoridades de la materia determinen;
- XXX.** En la medida de sus posibilidades, capacitarse y emprender acciones en materia de protección civil y de medio ambiente;
- XXXI.** Respetar y acatar los señalamientos y avisos colocados por las autoridades en materias de protección civil, seguridad pública, desarrollo urbano, o de cualquier otra autoridad competente;
- XXXII.** Dar cumplimiento a las indicaciones, determinaciones y requerimientos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y/o Protección Civil, que en materia de medidas y condiciones de seguridad dicte, establezca y emita, tanto a los particulares como a los establecimientos industriales, comerciales y de servicios;
- XXXIII.** Respetar el “uso del suelo” de acuerdo con las normas establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano y ordenamientos legales aplicables, conforme al interés general;
- XXXIV.** Pintar las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión, cuando menos una vez al año y mantenerlas en buen estado;
- XXXV.** Mantener bardeados o cercados los predios de su propiedad que se encuentren en el territorio municipal;
- XXXVI.** Preservar y promover el conocimiento del Patrimonio Histórico y Cultural del Municipio;
- XXXVII.** Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación, mantenimiento y mejoramiento, evitando fugas y desperdicios de agua potable en sus domicilios, comercios o industrias; comunicando inmediatamente a la autoridad competente la existencia de fugas de agua potable en la vía pública;
- XXXVIII.** No invadir las áreas comunes, el arroyo vehicular, guarniciones o banquetas;
- XXXIX.** Denunciar a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapaderas, coladeras o brocales del sistema de agua potable o drenaje, a quien rompa la carpeta asfáltica, guarniciones y banquetas sin la autorización del Ayuntamiento, y a quien deposite



BANDO MUNICIPAL 2016

- residuos sólidos urbanos en la vía pública, áreas públicas, zanjas, canales a cielo abierto o lotes baldíos, y a quien los incinere produciendo gases tóxicos;
- XL.** Las personas físicas o morales que realicen alguna actividad comercial, industrial o de servicios serán responsables del traslado y depósito de sus desechos sólidos que generen, o bien pagarán “derechos”, conforme a lo establecido en la tarifa correspondiente por la prestación de este servicio a cargo del Ayuntamiento;
 - XLI.** Mantener aseados los frentes de su domicilio, negocio o industria y/o predios de su propiedad y/o posesión, así como cuidar y conservar los árboles, plantas y animales silvestres que se encuentren frente y dentro de su domicilio;
 - XLII.** Participar en el diseño y ejecución de obras en beneficio colectivo, mediante las formas y mecanismos previstos por la Ley, este Bando, Reglamentos, Acuerdos de Cabildo y demás disposiciones aplicables;
 - XLIII.** Cumplir con los programas que emita el Ayuntamiento respecto a la reducción, separación, reciclaje, tratamiento, reutilización y disposición de residuos sólidos urbanos, residuos sólidos municipales y de manejo especial, cuando así se requiera por la cantidad o la naturaleza de los mismos;
 - XLIV.** Colaborar con las autoridades municipales para el mejor desarrollo de los programas de Educación, Salud Pública, mejoramiento y conservación Ecológica o cualquier otro que se establezca en beneficio de la localidad;
 - XLV.** Participar en las brigadas de trabajo social en sus comunidades cuando así sea requerido por la autoridad municipal;
 - XLVI.** Responsabilizarse de la tenencia de perros, gatos y demás animales domésticos de su propiedad y evitar que deambulen libremente en vía pública y agredan a las personas;
 - XLVII.** Vacunar a los animales domésticos de su propiedad y evitar la proliferación desordenada de los mismos; obligándose a que porten su collar de identificación y la placa de la última vacunación; de no ser así, serán capturados por el personal del área competente y enviados al lugar que determine la autoridad competente;
 - XLVIII.** Hacerse responsables de las heces que depositen sus mascotas en cualquier lugar público, debiendo retirarlas inmediatamente, la omisión a esta disposición será sancionada administrativamente;
 - XLIX.** Queda prohibido sacar a correr o pasear a cualquier tipo de mascota en los lugares destinados al deporte y la recreación en un horario comprendido entre las 5:00 a.m. a las 10.00 p.m., la infracción a esta disposición será sancionada administrativamente;
 - L.** Hacerse responsable de toda agresión directa o indirecta del o de los animales domésticos de su propiedad o bajo su cuidado, que ocasionen a habitantes, vecinos, personas, bienes particulares, municipales, estatales o federales;
 - LI.** Reportar al Ayuntamiento, todo daño ocasionado por cualquier animal doméstico dentro del territorio municipal, para conocimiento de las autoridades competentes;
 - LII.** Cuando un animal doméstico ocasione lesiones de cualquier tipo a alguna persona, se le capturará para la observación clínica que la norma establece, y se dará el seguimiento legal que la parte afectada considere pertinente;



BANDO MUNICIPAL 2016

- LIII.** Responsabilizarse del número de animales domésticos que decida tener, en el entendido de que deberán mantenerlos sanos, bien alimentados y libres de abuso alguno, dentro de los límites de su propiedad y evitar afectar a terceros; implementando las medidas de contención y seguridad para que no deambulen libres en lugares públicos y puedan ocasionar u ocasionen lesiones o daños a otros ciudadanos y/o bienes ajenos;
- LIV.** Pagar las multas derivadas de sanciones por los daños que ocasionen los animales domésticos de su propiedad o posesión, de acuerdo a la normatividad, condiciones y plazos establecidos, así como implementar las acciones preventivas y de seguridad que les señale la reglamentación aplicable;
- LV.** Denunciar a toda persona que abandone animales domésticos en cualquier condición de salud o sin vida, en predios baldíos, vía pública o espacios públicos, dentro del territorio del Municipio, conducta que será sancionada por la autoridad municipal competente y de acuerdo a la reglamentación correspondiente;
- LVI.** Las demás que establezcan las disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal.

**TÍTULO SEGUNDO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
DEL AYUNTAMIENTO**

Artículo 21.- El Gobierno del Municipio de Ozumba está depositado y se ejercerá por el Ayuntamiento, mismo que está conformado por un Presidente Municipal, un Síndico Municipal y diez Regidores, quien para el cumplimiento de sus funciones tendrá la competencia, integración, funcionamiento y atribuciones que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de ellas emanen, así como del presente Bando, los reglamentos municipales, circulares y las demás disposiciones normativas que resulten aplicables.

Artículo 22.- El Ayuntamiento reside y funciona en la cabecera municipal, con domicilio legal en el Palacio Municipal, ubicado en Plaza de la Constitución, sin número, Colonia Centro, C.P. 56800, en la Ciudad de Ozumba, Estado de México. Dicha residencia sólo podrá trasladarse, en forma permanente o temporal a otra comunidad comprendida dentro del territorio del Municipio, mediante acuerdo de cabildo y por causa debidamente fundada y motivada y previa aprobación de la Legislatura, o en su caso, de la Diputación Permanente. El Ayuntamiento podrá acordar la celebración de sesiones de cabildo en comunidades del interior del territorio municipal, sin requerir autorización de la Legislatura.



BANDO MUNICIPAL 2016

Artículo 23.- El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual, se constituirá en asamblea deliberante denominada Cabildo, el cual sesionará cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera. El Ayuntamiento como asamblea deliberante tendrá autoridad y competencia propia en los asuntos que se sometan a su consideración. El Ayuntamiento, contará con el apoyo del Secretario para el despacho de los asuntos municipales.

Artículo 24.- La función ejecutiva del Ayuntamiento será ejercida en todo momento única y exclusivamente por el Presidente Municipal, quien tendrá para su apoyo a un Secretario del Ayuntamiento, un Tesorero Municipal, un Contralor Interno Municipal, así como a los Titulares de las Direcciones y demás Dependencias, Unidades Administrativas y Organismos Auxiliares que determine el Ayuntamiento y el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ozumba, México.

**CAPÍTULO II
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 25.- La Administración Pública se entiende como el conjunto de órganos y autoridades a través de los cuales el Ayuntamiento realiza actividades para satisfacer las necesidades de la población generales que constituyen el objeto de los servicios y funciones públicas, las cuales se realizan de manera permanente y continua, siempre de acuerdo al interés público.

La Administración Pública Municipal se organiza de forma centralizada y descentralizada.

Artículo 26.- Por ministerio de ley es al Presidente Municipal a quien le corresponde exclusivamente ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento, y para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas se auxiliará de las Dependencias que integran la Administración Pública Municipal, para el logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 27.- La Administración Pública Municipal, para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos municipales, está integrada por las siguientes Dependencias de la Administración Pública:

- Organismos Centralizados Auxiliares del Ayuntamiento:

- I. Secretaría del Ayuntamiento.
- II. Tesorería Municipal.
- III. Contraloría Interna Municipal.
- IV. Direcciones de:
 1. Gobierno y Asuntos Jurídicos.



BANDO MUNICIPAL 2016

2. Planeación de Desarrollo Urbano.
 3. Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil.
 4. Cultura y Educación.
 5. Turismo.
 6. Desarrollo Económico y Agropecuario.
 7. Desarrollo Social.
 8. Obras Públicas.
 9. Agua, Saneamiento y Alcantarillado.
 10. Servicios Públicos y Medio Ambiente.
- Organismos Descentralizados Auxiliares del Ayuntamiento:**
- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).
 - II. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ozumba.
 - III. Instituto Municipal de la Juventud.
 - IV. Instituto Municipal de la Mujer y Bienestar Social.
- Organismo Autónomo:**
1. Defensoría Municipal de Derechos Humanos.
- Coordinaciones Municipales:**
1. Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras.
 2. Coordinación de Planeación.
 3. Coordinación de Comunicación Social.
- Unidades Auxiliares:**
1. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal.

**CAPÍTULO III
DE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES**

Artículo 28.- Para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, el Ayuntamiento de Ozumba se auxiliará enunciativamente más no limitativamente por los órganos y autoridades auxiliares, siguientes:

I. Órganos Auxiliares:

- a) Comisiones Edilicias;
- b) Comités o Consejos;
- c) Consejos de Participación Ciudadana; y
- d) Organizaciones sociales representativas de las comunidades, o cualquier otra constituida plena y legalmente y reconocida por el Ayuntamiento.

II. Autoridades Auxiliares:

- a) Delegados;
- b) Subdelegados;
- c) Jefes de Sector o de Sección;
- d) Jefes de Manzana; y
- e) Para el caso de la cabecera municipal, serán los Comités Vecinales.



BANDO MUNICIPAL 2016

Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana y las Autoridades Auxiliares, deberán residir en la localidad o comunidad en la que fueron electos o designados. En caso de cambiar su domicilio después de la elección o designación, se considerará motivo de revocación inmediata del cargo.

Las atribuciones, facultades y obligaciones que regulan a dichos Órganos y Autoridades Auxiliares, se determinará en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Ozumba, México, así como la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Municipios, y estarán sujetos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Las Autoridades Auxiliares Municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les encomiende el Ayuntamiento, con el fin de coadyuvar en la conservación del orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos.

No podrán las Autoridades Auxiliares otorgar Permisos, Licencias o Autorizaciones, respecto de las facultades y atribuciones que están conferidas por las disposiciones legales a las Autoridades competentes debidamente acreditadas e identificadas.

Sección Primera **De las Comisiones del Ayuntamiento**

Artículo 29.- Para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, el Ayuntamiento de Ozumba se auxiliará de las Comisiones edilicias necesarias, conformadas de entre sus miembros, de forma plural, proporcional y democrática, designadas por el Presidente Municipal y aprobadas por el pleno en Cabildo. Las Comisiones se encargaran de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento, los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en vigor.

Sección Segunda **De los Consejos Municipales**

Artículo 30.- El Ayuntamiento, para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la creación de organismos abiertos a la participación y colaboración ciudadana que estarán integrados por representantes de los sectores público, social y privado del Municipio y que se denominarán Consejos Municipales.

Las funciones de estos organismos serán de asesoría técnica, consulta, colaboración y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos del Municipio.

Enunciativamente más no limitativamente, podrán crearse los siguientes Consejos Municipales:



BANDO MUNICIPAL 2016

- I. De Cultura Física y Deporte;
- II. De Seguridad Pública;
- III. De Protección Civil;
- IV. De Salud Pública;
- V. De Cultura y Educación;
- VI. De Protección al Medio Ambiente;
- VII. De Desarrollo Económico;
- VIII. De Turismo;
- IX. De Atención a Personas con Discapacidad;
- X. De Atención a las Niñas, Niños y Adolescentes;
- XI. De la Juventud;
- XII. De Prevención de Asentamientos Irregulares;
- XIII. De Adultos Mayores; y
- XIV. Los demás que determine el ayuntamiento.

Sección Tercera
De los Consejos de Participación Ciudadana

Artículo 31.- Cada consejo de participación ciudadana municipal se integrará hasta con cinco vecinos del municipio, con sus respectivos suplentes; uno de los cuales lo presidirá, otro fungirá como secretario y otro como tesorero y en su caso dos vocales, que serán electos en las diversas localidades por los habitantes de la comunidad, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del año inmediato siguiente a la elección del ayuntamiento, en la forma y términos que éste determine en la convocatoria que deberá aprobar y publicar el ayuntamiento en los lugares más visibles y concurridos de cada comunidad, cuando menos quince días antes de la elección. El ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivos firmados por el presidente municipal y el secretario del ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el día 15 de abril del mismo año.

Los integrantes del consejo de participación ciudadana que hayan participado en la gestión que termina no podrán ser electos a ningún cargo del consejo de participación ciudadana para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 32.- Para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias, los ayuntamientos podrán auxiliarse de consejos de participación ciudadana municipal.

Artículo 33.- Los consejos de participación ciudadana, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;



BANDO MUNICIPAL 2016

- II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
- III. Proponer al ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
- IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;
- V. Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo;
- VI. Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de nuevos proyectos inmobiliarios, comerciales, habitacionales o industriales y respecto de la autorización de giros mercantiles.

Artículo 34.- Tratándose de obras para el bienestar colectivo, los consejos de participación podrán recibir de su comunidad aportaciones en dinero, de las cuales entregarán formal recibo a cada interesado, y deberán informar de ello al Ayuntamiento.

Artículo 35.- Los miembros de los consejos podrán ser removidos, en cualquier tiempo por el Ayuntamiento en sesión de cabildo, por justa causa con el voto aprobatorio de las dos terceras partes y previa garantía de audiencia, en cuyo caso se llamará a los suplentes.

Artículo 36.- El Ayuntamiento promoverá entre sus habitantes la creación y funcionamiento de organizaciones sociales de carácter popular, a efecto de que participen en el desarrollo vecinal, cívico y en beneficio colectivo de sus comunidades.

La Comisión De Participación Ciudadana a que se refiere el artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, fungirá como instancia de apoyo entre los ciudadanos, organizaciones de la sociedad civil, constructores o desarrolladores y las autoridades municipales, en los conflictos que se generen en materia de desarrollo urbano y uso de suelo, adicionalmente a las funciones que le señale el reglamento correspondiente.

Artículo 37.- Los Consejos y Comités de Participación Ciudadana, son organismos de comunicación y colaboración entre los habitantes de las distintas localidades del Municipio de Ozumba y el Ayuntamiento, tienen como objetivo primordial atender los intereses de su localidad, en relación a las necesidades y calidad de los servicios públicos de su entorno. De igual forma, elaborarán un programa de trabajo cada año y lo llevarán a buen término, mediante la gestión, programación y apoyo del Ayuntamiento.

Artículo 38.- Las Delegaciones Municipales, los Comités Vecinales, Consejos de Participación Ciudadana y Organizaciones Sociales que manejen recursos del erario público Federal, Estatal, Municipal o propios, indefectiblemente habrán de rendir, dentro de los primeros diez días de cada trimestre, comenzando a partir del mes de enero, un informe dirigido al Ayuntamiento.



BANDO MUNICIPAL 2016

En dicho informe habrán de expresar como mínimo las actividades realizadas en la localidad en la que participen, una relación de las aportaciones en dinero que hayan recibido, independientemente si provienen de actividades de derecho público o privado, así como copia de los recibos y/o autorizaciones que hayan expedido en el ejercicio de sus funciones. El incumplimiento a esta disposición será causa de responsabilidad administrativa, según lo establezca el órgano de control municipal.

Artículo 39.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) de Ozumba, es un órgano deliberante que garantiza la participación de los ciudadanos y ciudadanas en materia de planeación y rendición de cuentas del Ayuntamiento, impulsando el desarrollo municipal, contara con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley de Planeación del Estado de México y demás Leyes aplicables.

Sección Cuarta De las Organizaciones Sociales

Artículo 40.- La Organización Social se integra únicamente con ciudadanos del Municipio de Ozumba, por designación de ellos mismos, sus actividades serán transitorias o permanentes, conforme al programa o proyecto de interés común en el que acuerden participar.

Artículo 41.- El Ayuntamiento podrá, con el debido análisis y en función al Plan de Desarrollo Municipal, destinar recursos y coordinarse con las Organizaciones Sociales para la prestación de servicios públicos y la ejecución de obras públicas. Dichos recursos quedarán sujetos al control y vigilancia de las Autoridades Municipales.

TÍTULO TERCERO DE LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 42.- La prestación de los servicios públicos deberá realizarse por el Ayuntamiento de Ozumba a través de sus unidades administrativas y organismos auxiliares, éstos tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales.

Se consideran servicios públicos, enunciativa más no limitativamente, los siguientes:

- I. Agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección y disposición de desechos;
- IV. Panteones;



BANDO MUNICIPAL 2016

- V. Rastro;
- VI. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VII. Mercados;
- VIII. Promoción del empleo y capacitación para el trabajo;
- IX. Seguridad pública;
- X. Protección Civil;
- XI. Salud;
- XII. Asistencia social y atención para el desarrollo integral de la mujer y grupos vulnerables;
y
- XIII. Las demás que determine el Ayuntamiento.

Artículo 43.- Las funciones y los servicios públicos municipales se prestarán con la mayor cobertura, calidad y eficiencia posible, considerando capacidad administrativa y financiera del Ayuntamiento.

De igual forma, el gobierno municipal tendrá a su cargo la ejecución de las obras que la prestación, instalación, funcionamiento, mantenimiento y conservación de los servicios públicos requieran, ya sea con recursos propios, o en su caso, con la participación de otras entidades públicas, sociales o privadas, de conformidad con la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
Sección Primera
Del agua potable, alcantarillado,
saneamiento y aguas residuales

Artículo 44.- El servicio será prestado directamente por el Ayuntamiento de Ozumba a través de la Dirección de Agua, Saneamiento y Alcantarillado.

Para tales efectos el Ayuntamiento tiene el carácter de autoridad fiscal y está facultado para ejercer los actos de autoridad que expresamente le señale la Ley del Agua del Estado de México, su Reglamento Interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 45.- El Ayuntamiento de Ozumba a través de la Dirección de Agua, Saneamiento y Alcantarillado, entre otras atribuciones, tendrá a su cargo instrumentar de manera permanente campañas que tiendan a concientizar a la población en general, para hacer un uso racional del agua, evitando el desperdicio y con ello propendiendo a la conformación de una “Cultura del Agua” y al mismo tiempo a una “Cultura de Pago”.

Así también estará facultado para sancionar de conformidad con los artículos 154, 155, 156 y demás relativos y aplicables de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, a todo habitante del Municipio que haga un uso inmoderado e irracional del agua o cambie su destino.



BANDO MUNICIPAL 2016

De igual forma, estará facultado para iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos por infracciones cometidas a la Ley de Agua del Estado de México, a su Reglamento Interior y demás normatividad aplicable, e instrumentará las acciones necesarias a efecto de que los usuarios no domésticos, desarrolladores de conjuntos urbanos, comercios, industrias y condominios, entre otros, que descarguen aguas contaminadas, cumplan con las disposiciones en materia de calidad de agua residual, de conformidad con la Ley de Agua del Estado de México, y éste Bando, reglamentos municipales y demás normatividad aplicable, de igual forma deberá verificar la calidad del agua potable que se suministre a los usuarios dentro del territorio municipal.

A efecto de prevenir el desperdicio de agua y aplicar sanciones en flagrancia, el Ayuntamiento de Ozumba a través de la Dirección de Agua, Saneamiento y Alcantarillado, habilitará a servidores públicos como vigilantes del agua, los cuales se encontrarán plenamente identificados con uniforme, gafete oficio-credencial y actuarán con equipo oficial.

Sección Segunda
Del Alumbrado Público y de la
Limpia, recolección y disposición de desechos

Artículo 46.- Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos del Ayuntamiento, la prestación de los servicios públicos de alumbrado público, así como de limpia, recolección y disposición de desechos, los cuales constituyen servicios que deben ser prestados de manera regular y uniforme dentro del territorio municipal.

La Dirección de Servicios Públicos a través de Subdirección de Alumbrado Público, dará mantenimiento y reparación a las luminarias y postes y demás equipamiento urbano para mantener en óptimas condiciones el alumbrado público en calles y espacios públicos.

Así también la Dirección de Servicios Públicos a través de la Subdirección de Limpia tendrá a su cargo instrumentar de manera permanente campañas que tiendan a concientizar a la población en general sobre la cultura del reciclaje e instrumentar programas para la separación de residuos sólidos urbanos, clasificándolos en orgánicos e inorgánicos, con el fin de contribuir a la conservación del medio ambiente.

Sección Tercera
De los Panteones, Rastro, Calles,
Parques, Jardines, Áreas Verdes y Recreativas

Artículo 47.- El servicio público de panteones será prestado por conducto de la Dirección de Servicios Públicos, a través de la Subdirección de Parques, Jardines y Panteones, previo pago de los derechos que se generen, de conformidad con la normatividad aplicable.



BANDO MUNICIPAL 2016

La prestación del servicio público de rastro municipal estará a cargo del Municipio, quien lo prestará a través de la Dirección de Servicios Públicos; tendrá como fin garantizar las condiciones óptimas de sanidad, inocuidad e higiene.

Los bienes que se destinen o usen para la prestación del servicio público de rastro, son considerados bienes del dominio público, propiedad municipal; su uso y aprovechamiento estará sujeto a las disposiciones contempladas en la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, el presente Bando y demás disposiciones jurídicas aplicables.

De igual forma los servicios públicos de áreas verdes, parques y jardines, serán prestados por la Dirección de Servicios Públicos, quien a través de la Subdirección de Parques, Jardines y Panteones deberá establecer las acciones para llevar a cabo su conservación y mantenimiento, debiendo coordinarse en su caso, con las Dependencias y Entidades correspondientes.

Artículo 48.- Para el uso y aprovechamiento de parques, jardines, áreas verdes y recreativas, en virtud de ser considerados bienes del dominio público destinados a un servicio público, se estará a lo dispuesto por la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, del presente Bando y demás normatividad aplicable.

Para efectos del párrafo anterior, su uso y aprovechamiento estará sujeto al permiso, licencia o autorización respectiva, la que en su caso, causará el pago de las contribuciones correspondientes, previa solicitud por escrito a la autoridad competente, de conformidad con la normatividad aplicable.

Sección Cuarta De los Mercados

Artículo 49.- La prestación del servicio público de mercados, lo ejercerá el Municipio por conducto de la Subdirección de Actividades Comerciales incluyendo el que se realice a través de puestos fijos, semifijos, temporales, permanentes u otro tipo de puestos, así como tianguistas, vendedores ambulantes, estando sujeta dicha actividad a las disposiciones de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, el presente Bando y los correspondientes Reglamentos en la materia, así como circulares administrativas y acuerdos que al efecto expida el Ayuntamiento de Ozumba.

Artículo 50.- Para el caso del usufructo de los espacios comerciales ubicados en el Mercado municipal, se estará sujeto al permiso, licencia o autorización respectivos, lo que causará el pago de los Derechos que establezca el Código Financiero y demás contribuciones correspondientes, previa solicitud que por escrito se formule a la autoridad competente, de conformidad con la normatividad aplicable.



BANDO MUNICIPAL 2016

Artículo 51.- La distribución y disposición de los espacios o locales ubicados en el interior del Mercado municipal, serán determinadas por la Subdirección de Actividades Comerciales, previa autorización de la Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos.

La Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos, deberá contar con un padrón de las personas locatarias y un archivo administrativo, los cuales deberá mantener actualizados.

Artículo 52.- Para preservar el interés social y el orden público, previa citación a garantía de audiencia, la Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos, podrá en cualquier momento, dictar como medida preventiva el desalojo y desocupación de los locales comerciales del Mercado municipal para evitar la consolidación de acciones o hechos contrarios a las disposiciones reglamentarias; así como daños a personas y a sus bienes.

Artículo 53.- Las personas que ejerzan el comercio en el Mercado municipal, deberán:

- I. Contar con permiso, autorización o licencia correspondiente, que para tal efecto expida la Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos y que tendrá el carácter de intransferible;
- II. Estar registrados individualmente en el padrón que al efecto lleve la Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos;
- III. Limitar y ejercer su actividad al giro, superficie y localización que le hayan sido autorizados, siendo requisito indispensable que el local comercial respectivo sea atendido por el titular del permiso, autorización o licencia, así como mantener limpios y ordenados sus lugares de trabajo;
- IV. La Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos de manera fundada y motiva podrá solicitar como requisito sine qua non para otorgar el permiso, autorización o licencia, que el particular se encuentre dado de alta ante las autoridades fiscales estatales o federales;
- V. Cuando se trate de venta de bebidas y/o alimentos, se deberá contar con el permiso sanitario determinado en el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México;
- VI. Pagar oportunamente las contribuciones que fijen las disposiciones fiscales, así como exhibir el comprobante original correspondiente a la autoridad competente que así lo solicite;
- VII. Exhibir cuando así sea requerido por las autoridades municipales, el permiso, autorización o licencia en original así como los recibos que amparen el pago vigente de las contribuciones;
- VIII. Hacerse cargo a su costa de la recolección, para traslado, de desechos sólidos generados con motivo de sus actividades de comercio y mantener en condiciones de higiene el sitio en el que lleven a cabo su actividad, así como abstenerse de arrojar o abandonar desperdicios, desechos o residuos en las vías o áreas públicas, o en el sistema de drenaje y alcantarillado; y
- IX. Cumplir con los demás requisitos que señalen las demás disposiciones jurídicas aplicables.



BANDO MUNICIPAL 2016

Artículo 54.- En el Mercado municipal queda prohibida la venta de armas punzo cortantes, armas de diábolos, postas o municiones, plantas y animales en peligro de extinción, de igual forma, queda prohibida la venta de bienes ingresados al territorio municipal por contrabando, conducta ya tipificada como tal por la representación social competente; y artículos que en términos de la Ley Aduanera no hayan sido nacionalizados o permitida su internación al país. Expresamente queda prohibida la emisión de licencias y permisos para ejercer el comercio respecto de mercancías que de conformidad con la Ley Federal de Derechos de Autor y con la Ley del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial sean copias o reproducciones no autorizadas del material original, así como medicinas y en general todos los bienes en situación análoga a los anteriores.

Asimismo, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, explosivos y juegos pirotécnicos a menos que cuenten con el permiso de la autoridad competente; drogas, enervantes o cualquier artículo que atente contra la moral, las buenas costumbres o la salud, en vías o áreas públicas.

Se exceptúan de la prohibición de la venta de animales vivos, previstas en el primer párrafo del presente artículo las que se realicen en los tianguis y mercados, siempre que tales especies no se encuentren amenazadas o en peligro de extinción y sean de comercio común.

Artículo 55.- La Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos está facultada para iniciar, tramitar y resolver procedimientos administrativos comunes, reubicar, retirar, sancionar y/o remitir ante la autoridad competente a locatarios del Mercado municipal por razones de interés público, vialidad, higiene o por cualquier otra causa justificada, cumpliendo con las formalidades jurídicas aplicables, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, el incumplimiento a las disposiciones del presente Bando, los reglamentos y circulares de la materia.

De igual forma, la Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos está facultada para resguardar las mercancías que por las violaciones a que se refiere el párrafo anterior les sean retiradas. El incumplimiento reincidente de dichas disposiciones, dará lugar a la cancelación del registro, concesión, permiso o licencia correspondiente.

Sección Quinta

Promoción del empleo y capacitación para el trabajo

Artículo 56.- La Dirección de Desarrollo Económico y Agropecuario, a través de la Subdirección de Empleo, diseñará las políticas y programas necesarios para la promoción del empleo y capacitación para el trabajo, para ello se coordinará con las Secretarías del ramo Federal y/o Estatal atendiendo en todo momento los lineamientos de los Sistemas Nacional y Estatal de Empleo.

El servicio otorgado será gratuito y tendrá como función captar la oferta de trabajo disponible en los diferentes sectores de la actividad económica priorizando los establecidos en Ozumba



BANDO MUNICIPAL 2016

y ofrecerla a los buscadores de empleo; asimismo, propondrá programas de capacitación para la población, enfocándolos preferentemente a los ciudadanos del municipio de Ozumba. Para lo cual, podrá organizar, gestionar y llevar a cabo ferias de empleo, encuentros empresariales y aquellas políticas que considere necesarias para el cumplimiento de sus objetivos en materia de fomento al empleo y capacitación para el trabajo. La Dirección de Desarrollo Económico y Agropecuario, a través de la Subdirección de Empleo, promoverá la incorporación al sector laboral de discapacitados, mujeres, hombres y personas adultas mayores, sin permitir discriminación alguna.

CAPÍTULO III
DE LAS FUNCIONES PÚBLICAS
Sección Primera
De la Seguridad Pública

Artículo 57.- La seguridad pública, la ejercerá el Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, quien tendrá a su cargo dar cumplimiento a los planes de seguridad pública, bajo la vigilancia de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos y la Contraloría Interna Municipal, en los términos de las facultades que sus reglamentos les confieran.

Es una función orientada a generar y mantener las condiciones de paz y orden público que permitan el ejercicio irrestricto de las libertades y derechos ciudadanos, privilegiándose por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y el respeto a los derechos humanos.

La seguridad pública tiene como fines:

- I. Salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas;
- II. Preservar la libertad, la paz y el orden público, con estricto apego a los derechos humanos; y
- III. Prevenir la comisión de delitos e infracciones previstas en los ordenamientos jurídicos correspondientes, debiendo para ello apegarse a un marco de legalidad.

Artículo 58.- En el Municipio de Ozumba, compete al Ayuntamiento la salvaguarda y ejercicio de la seguridad pública por conducto de las siguientes autoridades:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Director de Seguridad Pública Municipal; y
- IV. Los miembros del cuerpo de Seguridad Pública Municipal en ejercicio de su función.

El Presidente Municipal ejercerá el mando de los miembros del cuerpo de Seguridad Pública en términos de la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las atribuciones, funciones y obligaciones de las autoridades municipales de seguridad pública son las establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la



BANDO MUNICIPAL 2016

Ley de Seguridad del Estado de México, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; en los reglamentos que expida el Ayuntamiento y en las demás disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 59.- Los elementos policiacos que integran el cuerpo de seguridad pública municipal, tienen la obligación de respetar los derechos humanos de toda la población; y de igual manera están obligados a conocer el contenido del presente Bando así como los reglamentos municipales.

**Sección Segunda
De la Protección Civil**

Artículo 60.- La Protección Civil, será ejercida por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

La Protección Civil, se define como los principios, normas y procedimientos a observar y cumplir por la sociedad y las autoridades competentes para la prevención de las situaciones de alto riesgo, siniestro o desastre, y para la salvaguarda y auxilio de las personas, el entorno y sus bienes en caso de que aquellos ocurran.

El Sistema Nacional de Protección Civil, es la base del Sistema Municipal de Protección Civil, cuyo objetivo de proteger a las personas y a la sociedad ante la eventualidad de un siniestro o desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones de prevención, auxilio y restablecimiento, tendientes a organizar respuestas inmediatas destinadas a la protección de la población, el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento contra los peligros y riesgos que se presenten.

Artículo 61.- El Sistema Municipal de Protección Civil se integra por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. Dirección de Seguridad Pública Municipal; y
- IV. Los grupos voluntarios.

Artículo 62.- El Presidente Municipal, tendrá a su cargo el mando de la protección civil en el territorio municipal, mismo que ejercerá por sí o a través de la Dirección de Seguridad Pública, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

La Dirección de Seguridad Pública Municipal a través de la Subdirección de Protección Civil y Bomberos, ejercerá las atribuciones que le son conferidas al Municipio en el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento; debiendo ejecutar en las situaciones de bajo riesgo las acciones relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y el entorno donde habitan, así como en todos aquellos casos en que se presente el acontecimiento de algún siniestro o desastre, para lo cual dictará y ejecutará las medidas de seguridad en los casos previstos en dichos ordenamientos jurídicos y en su



BANDO MUNICIPAL 2016

caso impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo al procedimiento administrativo común que se inicie.

La Dirección de Seguridad Pública Municipal a través de la Subdirección de Protección Civil y Bomberos, podrá ordenar las visitas de verificación e inspección que estime necesarias a efecto de que se cumplan con las disposiciones en materia de protección civil, por lo cual contará con la atribución de ejecutar como primera medida de seguridad, la suspensión o clausura en forma temporal parcial o definitiva de los lugares u objetos que generen riesgo a la población.

De igual forma podrá suspender u ordenar acciones de construcción o demolición parcial o total, dando vista en todo momento a la Dirección de Planeación de Desarrollo Urbano. Lo anterior, con el único objeto de salvaguardar a la población en su vida, patrimonio o integridad física, fijando para tal efecto los lineamientos de tiempo, de ejecución, tipo de materiales, así como el procedimiento constructivo.

En caso de riesgo inminente que ponga en peligro la vida y los bienes de las personas, la Dirección de Seguridad Pública Municipal a través de la Subdirección de Protección Civil y Bomberos, previo dictamen que al efecto emita, podrá realizar las acciones tendientes a prevenir dicho riesgo.

Artículo 63.- Las personas que deseen desempeñar actividades de Protección Civil, podrán constituirse en grupos voluntarios o bien integrarse en los ya registrados, a fin de recibir información y capacitación para realizar las acciones pertinentes de manera altruista y comprometida en beneficio de la población del municipio de Ozumba.

Los grupos voluntarios se comunicaran con las autoridades competentes, ante la presencia o amenaza de una situación de riesgo o desastre con el objetivo de poder brindar auxilio a los damnificados.

Para efectos de brindar auxilio a los damnificados en caso de situaciones de riesgo, la Dirección de Seguridad Pública Municipal a través de la Subdirección de Protección Civil y Bomberos, implementará como primera medida de seguridad la habilitación de un refugio señalando su temporalidad, debiendo en su caso, coordinarse con las Autoridades Federales, Estatales competentes.

Sección Tercera
De la Salud Pública

Artículo 64.- El Ayuntamiento, por conducto del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ozumba, tendrá a su cargo la organización, integración, funcionamiento y coordinación en materia de salud de la población, en los términos del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, leyes federales, estatales, el presente Bando y reglamentos municipales aplicables; sin perjuicio de la competencia que se otorga a



BANDO MUNICIPAL 2016

las autoridades estatales en materia de salud, contenidas en la Ley General de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables.

De igual forma, el Ayuntamiento tendrá a su cargo, promover y difundir programas que tiendan a concientizar a la comunidad en materia de salud pública, respecto de la prevención y control de enfermedades crónico-degenerativas, de transmisión sexual y las que por emergencia sanitaria se requieran.

Asimismo, el Ayuntamiento contará con un Consejo Municipal de Salud como órgano auxiliar, que tendrá por objeto ser el foro de concurrencia y concertación de los programas y acciones de salud en el Municipio y su funcionamiento se determinará en el reglamento respectivo.

Artículo 65.- Queda prohibida la venta de comida denominada chatarra alrededor de los centros educativos de cualquier nivel ya sea público o privado, en un radio de 200 metros. Quien viole ésta disposición, se hará acreedor a una sanción económica que va de 30 a 50 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Municipio o la clausura temporal o definitiva tratándose de comercio establecido.

Artículo 66.- Queda prohibida la instalación de establecimientos mercantiles en las inmediaciones de planteles educativos, que atenten contra la sana formación educativa, física y moral de los alumnos así como de su integridad física.

Sección Cuarta
De la Asistencia Social

Artículo 67.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ozumba forma parte de la Administración Pública Descentralizada y cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en el manejo de sus recursos, conduciendo sus acciones de conformidad con la Ley que crea a los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de carácter Municipal, denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, su Reglamento Interior, los programas establecidos y al Plan de Desarrollo Municipal y demás normatividad aplicable.

Artículo 68.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ozumba, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Brindar atención permanente a las familias más vulnerables, así como a la población marginada y minorías étnicas, mujeres, menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad, a través de las áreas que integran el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ozumba;
- II. Promover acciones y programas de asistencia social tendientes a combatir la desnutrición, otorgar apoyos económicos a los menores que viven en condiciones desfavorables, asistir en forma integral a las madres adolescentes, coordinar las



BANDO MUNICIPAL 2016

- actividades que en materia de asistencia social realicen otras instituciones, ya sean públicas o privadas para abatir la farmacodependencia, brindar espacios a los jóvenes para la participación cívica y cultural, así como realizar jornadas médico-asistenciales dirigidas a las comunidades marginadas y establecer programas que promuevan la capacitación para el trabajo;
- III. Coadyuvar con las autoridades competentes a fin de garantizar y proteger el derecho a la salud de la población;
 - IV. Apoyar a las madres que trabajan fuera del hogar y que tienen la necesidad de dejar a sus hijos en un lugar seguro, que les brinde atención profesional y educación inicial de calidad, mediante el servicio de estancias infantiles.
 - V. Proporcionar educación preescolar con reconocimiento de validez oficial, a través de los Jardines de Niños pertenecientes al mismo;
 - VI. Generar la integración de niños, jóvenes y adultos de las comunidades más vulnerables, mediante actividades u oficios que les permitan obtener un mejor recurso económico, así como proporcionar otras actividades para toda la población que les brinde esparcimiento para su sano desarrollo físico y mental, a través de los centros de desarrollo comunitario;
 - VII. Atender a la población con discapacidad ofreciendo servicios de: consulta en rehabilitación, pediatría y odontología, terapia física, estimulación temprana, terapia para ciegos y débiles visuales, terapia de lenguaje, psicología, psicopedagogía y terapia ocupacional, así como diversos talleres que les permitan la integración social y laboral;
 - VIII. Brindar opciones de recreación y esparcimiento a las personas adultas mayores para mejorar su calidad de vida en esta etapa, a través de la impartición de diversos talleres de capacitación que les permitan generar sus propios recursos económicos y con ello coadyuvar a su desarrollo integral dentro de la sociedad;
 - IX. Proporcionar asistencia legal y asesoría jurídica a la comunidad, con el firme propósito de salvaguardar los derechos y cumplimiento de obligaciones, garantizando un estado de derecho e igualdad, a través de la Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento; y
 - X. Llegar a las comunidades marginadas a través de campañas permanentes, brindando asistencia legal y asesoría jurídica en materia familiar como lo son: la pensión alimenticia, régimen de visitas, guarda y custodia, así como el trámite de solicitud de divorcio incausado.

Artículo 69.- Corresponde al Ayuntamiento, a través del Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia de Ozumba, de la Dirección de Desarrollo Social, del Instituto Municipal de la Mujer y Bienestar Social, del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ozumba, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones el ejercicio de las facultades previstas para el Municipio en el Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México, entre otras:

- I. Sin perjuicio de la concurrencia de la autoridad educativa Federal y de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social del Gobierno del Estado de México, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo, nivel y modalidad;



BANDO MUNICIPAL 2016

- II. Promover la gestión de recursos para contribuir a la atención de las necesidades educativas, sin perjuicio de la participación directa de otras instancias;
- III. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico deportivas en todas sus manifestaciones;
- IV. Promover, rescatar y difundir los valores culturales en la población de Ozumba;
- V. Realizar y promover la práctica de exposiciones, artísticas, culturales y recreativas entre la comunidad;
- VI. Celebrar convenios de colaboración y vincularse y coordinarse con diversas organizaciones del sector público, privado y social para unificar y realizar actividades educativas recreativas y culturales asequibles a la población en instalaciones municipales;
- VII. Impulsar la aceptación e incorporación de estudiantes discapacitados en los servicios educativos de cualquier tipo, nivel o modalidad;
- VIII. Fomentar y procurar la educación básica para que niños que por su precaria situación económica sean apoyados por los programas correspondientes.

Artículo 70.- El Ayuntamiento, a través de la Dependencia y órganos referidos en el artículo anterior, velará porque se respete el derecho y la obligación que tienen los padres de familia o tutores, de obtener inscripciones en escuelas públicas para que sus hijos o pupilos reciban la educación básica de manera gratuita y conforme a los requerimientos de las autoridades competentes, como parte importante del desarrollo social de la población del Municipio.

Artículo 71.- Con el objeto de generar las mejores oportunidades de desarrollo para la población juvenil, el Ayuntamiento por conducto del Instituto Municipal de la Juventud de Ozumba, formulará planes y programas encaminados a atender sus necesidades de desarrollo físico, intelectual, social, cívico, recreativo, cultural y profesional, mediante las siguientes acciones:

- I. Vincular y coordinar con diversas organizaciones del sector público, educativo, privado o social, los esfuerzos necesarios para prevenir las adicciones entre la juventud, ubicada como uno de los grupos más vulnerables ante este problema;
- II. Instrumentar las políticas necesarias para lograr un mayor desarrollo de la población juvenil, en ámbitos laborales, estudiantiles y culturales;
- III. Desarrollar las actividades necesarias para mantener a los jóvenes alejados de vicios y actividades que impliquen la degradación del ser humano;
- IV. Impulsar y acercar a los jóvenes a programas, proyectos, así como actividades de acción social, creados por el Ayuntamiento sin discriminación alguna, dándoles las oportunidades necesarias para lograr su desarrollo, promoviendo los valores humanos, cívicos y el bienestar de la comunidad;
- V. Establecer espacios de expresión que fortalezcan la identidad municipal, creando medios de participación y convivencia entre el Ayuntamiento y los jóvenes, promoviendo su talento artístico;



BANDO MUNICIPAL 2016

- VI. Coordinar y crear programas de atención a la juventud, así como llevarlos a cabo promoviendo los valores humanos, cívicos y el bienestar de la comunidad; y
- VII. Conseguir patrocinios para actividades culturales, sociales, cívicas y recreativas.

Artículo 72.- Corresponde al Ayuntamiento por conducto del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ozumba, el establecimiento y conducción de la política municipal en materia de cultura física y deporte en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 73.- El Ayuntamiento, por conducto del Instituto Municipal de la Mujer y Bienestar Social, tiene por objeto promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social, que les permita obtener una mejor calidad de vida, basada en el respeto, la dignidad, la libertad, la justicia, la solidaridad y la igualdad, para ello promoverá la protección y difusión de los derechos de las mujeres y las niñas, la evaluación de los programas, proyectos y acciones para la no discriminación y la equidad de género, la cultura de la no violencia y la ejecución de programas de difusión e información para las mujeres de manera gratuita acerca de sus derechos, procedimientos de impartición de justicia y otros temas de interés.

Para el desarrollo de sus objetivos, el Instituto Municipal de la Mujer y Bienestar Social contará con el apoyo de las demás Dependencias administrativas municipales, pudiendo el Ayuntamiento autorizar la suscripción de convenios con instancias federales, estatales, organizaciones de carácter social y privado que contribuyan al cometido de dicho Órgano Descentralizado.

A fin de dar cumplimiento a sus facultades y atribuciones, el Instituto Municipal de la Mujer y Bienestar Social, tendrá a su cargo la elaboración y difusión de planes, programas, cursos, talleres, etc., que tengan por objeto concientizar a la mujer sobre lo que puede y debe hacer para evitar la violencia de género, la violencia en sus relaciones laborales y/o académicas.

TÍTULO CUARTO
Desarrollo Urbano
Capítulo Único

Artículo 74.- En materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y anuncios, el Ayuntamiento por sí o a través de la Dirección de Planeación de Desarrollo Urbano, contará con las facultades y atribuciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen y demás disposiciones del ámbito local y municipal de la materia, salvo las que este Bando, los Reglamentos aplicables o los acuerdos de Cabildo señalen, expresamente conferidas a autoridad diversa.



BANDO MUNICIPAL 2016

Artículo 75.- En el ámbito municipal, la autoridad encargada del desarrollo urbano será la Dirección de Planeación de Desarrollo Urbano, para lo cual contará con las atribuciones contenidas en el Libro Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, sus Reglamentos, y el Reglamento municipal de la materia y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Sus acciones irán encaminadas a fijar las bases para planear, ordenar, regular, controlar, vigilar y fomentar el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población en materia de desarrollo urbano sustentable.

Artículo 76.- En el territorio municipal quedan excluidas del desarrollo urbano, las áreas consideradas en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Ozumba, México como no urbanizables, así como aquéllas áreas urbanizables no programadas, hasta que sea aprobado el Plan Parcial correspondiente, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, quedando estrictamente prohibida la formación de nuevos asentamientos humanos en esas áreas.

El Ayuntamiento a través de la Dirección de Planeación de Desarrollo Urbano deberá establecer medidas y ejecutar acciones para prevenir, evitar, controlar, restringir e intervenir en los diversos asentamientos humanos irregulares que se ubiquen y detecten en el territorio municipal de Ozumba y sus Delegaciones, medidas y acciones que se llevarán a cabo conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 77.- Queda estrictamente prohibida la ocupación o invasión con construcciones de cualquier tipo, sin autorización previa y expresa de la autoridad estatal y municipal competente, de derechos de vía, ríos, arroyos, canales, acueductos, presas, redes primarias de agua potable, drenaje y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas, calles, camellones, guarniciones, banquetas y en general cualquier elemento que forme parte de la vía pública, así como de zonas arqueológicas, monumentos históricos, zonas de preservación ecológica de los centros de población o bienes inmuebles del dominio público.

El Ayuntamiento, en todo momento, podrá convenir y ejecutar, a través de la autoridad correspondiente, las acciones a seguir para prevenir, desalojar y en su caso demandar o denunciar a los presuntos responsables por estos actos, así como demoler o suspender las construcciones asentadas en estas zonas, previas formalidades legales o bien en aplicación y ejecución de medidas de seguridad conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 78.- Es obligación de los habitantes del territorio municipal de Ozumba, el mantener bardeados o cercados los predios de su propiedad o posesión, para lo cual se requerirá la respectiva licencia de construcción emitida por la Dirección de Planeación de Desarrollo Urbano, en aquellas bardas o cercas que rebasen los 10 metros de largo por 2.20 metros de alto; de igual forma es obligación de los habitantes del territorio del municipio colaborar en la medida de sus posibilidades en el barrido y limpieza de las calles o banquetas de sus predios, o en su caso, celebrar convenio con el Ayuntamiento, a efecto de que por conducto de la Dependencia respectiva, se lleve a cabo la limpieza necesaria, con cargo al propietario, de



BANDO MUNICIPAL 2016

conformidad con lo previsto para tal efecto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

TÍTULO QUINTO
De la Ecológica y la Protección al Medio Ambiente

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 79.- Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Servicios Públicos y Medio Ambiente, la aplicación del Código para la Biodiversidad del Estado de México y su Reglamento, en materia de conservación y equilibrio ecológico, conservación de los recursos naturales, mejoramiento de los ecosistemas, biodiversidad y protección del ambiente para el desarrollo sustentable, en términos del presente Bando y del Reglamento de la materia en el municipio, y demás normatividad aplicable, promoviendo la participación solidaria y subsidiaria de la sociedad en la planeación, determinación, ejecución, operación y evaluación de la política ambiental; promover, fomentar y difundir ante la ciudadanía, una conciencia de cultura ambiental en coordinación con las autoridades educativas; así como en la protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la conservación de los recursos naturales para el mejoramiento de los ecosistemas, mediante la concertación de acciones e inversiones con los sectores público, social y privado, con las instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y personas interesadas.

Capítulo II
De las Obligaciones y
Prohibiciones de la Población en
Materia de Conservación Ecológica y
Protección al Ambiente

Artículo 80.- En materia de conservación ecológica y protección al ambiente, son obligaciones y prohibiciones de la población del Municipio de Ozumba, las siguientes:

OBLIGACIONES:

- I. Conservar limpias las banquetas al frente de su propiedad y mantener en buenas condiciones la fachada de su casa o establecimiento, a efecto de evitar la emisión de olores, vapores, gases, así como la generación de contaminación visual;
- II. Participar en las campañas de preservación y restauración del medio ambiente, incluyendo las de forestación y reforestación;
- III. Plantar árboles en el frente de sus predios, de conformidad con sus posibilidades físicas y económicas, dándoles periódicamente el debido mantenimiento, a fin de evitar molestias o daños a vecinos, transeúntes o terceros derivado del crecimiento desmedido de raíces,



BANDO MUNICIPAL 2016

- follaje, ramas, que pudiera provocar levantamiento de banquetas, fisuras en paredes de inmuebles u obstrucciones de cualquier cableado;
- IV. Compensar mediante la entrega de 5 a 10 árboles, el daño causado al arbolado urbano, derivado del permiso que para tal efecto expida la Dirección de Servicios Públicos y Medio Ambiente, para la poda, derribo o trasplante de especies arbóreas;
 - V. Denunciar todo tipo de actividades que generen contaminación por ruido, contaminación visual, descarga de aguas residuales a la red del drenaje municipal, daño al arbolado, olores, disposición de residuos en vía pública o en lugares no autorizados, vibraciones, energía térmica y lumínica, vapores y gases, para lo cual la Dirección de Servicios Públicos y Medio Ambiente, determinará la gravedad del impacto ambiental de conformidad con los límites establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, instaurando en su caso a través de la autoridad municipal, los procedimientos administrativos necesarios;
 - VI. Denunciar todo tipo de actividades o personas que tiendan a hacer un uso irracional o desmedido del agua;
 - VII. Cumplir con los programas que emita el Ayuntamiento, respecto a la reducción, reciclaje, tratamiento, reutilización y disposición de residuos sólidos urbanos, residuos sólidos municipales y de manejo especial, cuando éstos se requieran por la cantidad o naturaleza de los mismos;
 - VIII. Separar los residuos sólidos urbanos que habrán de ser desechados, en orgánicos e inorgánicos y ponerlos en bolsas biodegradables perfectamente cerradas y debidamente identificadas, en los términos que para tal efecto establece el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Reglamento del Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México, las Normas Oficiales Mexicanas vigentes y el Reglamento de la materia en el municipio;
 - IX. Contar con el dictamen en materia de impacto ambiental, cuando para el desarrollo de un proyecto sea exigible por la autoridad ambiental competente; y
 - X. Las demás que determine el presente Bando y el Reglamento de la materia en el municipio.

PROHIBICIONES:

- I. Contravenir lo señalado por la política ambiental, los criterios ambientales y los programas municipales de protección al ambiente, así como lo establecido en las disposiciones jurídicas de la materia;
- II. Transgredir lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Estatales en Materia de Medio Ambiente;
- III. Invadir o disponer en cualquier sentido aún de manera temporal o provisionalmente las áreas que el Ayuntamiento de Ozumba, el Gobierno del Estado de México, o la Federación, señalen como de preservación ecológica o protegidas, así como causar cualquier deterioro a dichas áreas;
- IV. Verter, descargar o infiltrar en redes colectoras, cuencas, vasos, ríos, barrancas, zanjas o cualquier cuerpo o corriente de agua de jurisdicción municipal, aguas residuales que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en la normas oficiales mexicanas



BANDO MUNICIPAL 2016

- y técnicas estatales en la materia, así como verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante o interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos;
- V. Quemar basura, hojas de árboles, llantas o cualquier otro tipo de residuos y objetos a cielo abierto que puedan afectar la calidad del aire;
 - VI. Desperdiciar el agua, lavar con el chorro de la manguera las banquetas, automóviles, patios, etc.;
 - VII. Atentar contra la flora y fauna endémica que se encuentre dentro del territorio municipal y en las áreas naturales protegidas, estatales y municipales;
 - VIII. Realizar la poda, trasplante o derribo de árboles sin contar con el permiso que para tal efecto emita la Dirección de Servicios Públicos y Medio Ambiente;
 - IX. Incumplir con las medidas de restitución, reparación o compensación del daño ambiental que la Dirección de Servicios Públicos y Medio Ambiente determine; la poda de árboles y arbustos cuando se realice exclusivamente con fines de estética o mantenimiento, no requerirá de dicho permiso a condición de que los trabajos se realicen con tijera tipo jardinera, siempre y cuando no rebase un porcentaje del 10 al 15% del follaje;
 - X. Derribar, arrancar, maltratar o realizar cualquier acto que cause daño al arbolado urbano municipal, a las áreas verdes, jardineras, parques, o cualquier tipo de planta que se encuentre dentro del territorio municipal, debiendo cubrir el monto derivado del daño causado;
 - XI. Depositar o arrojar basura, residuos de cualquier índole en tiraderos no autorizados como barrancas, ríos, vía pública, lotes baldíos, coladeras del sistema de drenaje y áreas públicas en general;
 - XII. Para el caso de comerciantes del tianguis tradicional de días martes o viernes y de temporada, queda estrictamente prohibido que al término de sus actividades comerciales y al momento de retirarse de su lugar o espacio comercial, éstos queden sucios y/o con basura o desperdicios de cualquier naturaleza, los hayan causado con motivo de su actividad comercial o no;
 - XIII. La comercialización de especies animales y vegetales en la vía pública en general y de aquellas especies incluidas en las Normas Oficiales Mexicanas, así como de otros ordenamientos legales aplicables;
 - XIV. Tirar basura en el territorio municipal, en lugares que no estén destinados para este efecto; así como destinar terrenos bajo cualquier régimen de propiedad, como sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, sin la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado, y en su caso, de la autorización que otorgue la Dirección de Servicios Públicos y Medio Ambiente en el ámbito de su competencia, pudiendo, además, coordinarse con las autoridades competentes para el auxilio de sus atribuciones.

Artículo 81.- La Dirección de Servicios Públicos y Medio Ambiente, podrá auxiliarse de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en aquellos casos en que exista denuncia en las



BANDO MUNICIPAL 2016

materias de su competencia, o bien, cuando en flagrancia encuentren a particulares derribando, arrancando, maltratando o realizando cualquier acto que cause daño al arbolado urbano municipal, a las áreas verdes, jardineras, parques, o cualquier tipo de planta que se encuentre dentro del territorio municipal, debiendo en su caso, cerciorarse que los particulares cuenten con la autorización correspondiente respetando sus derechos humanos reconocidos, previo a presentarlos ante la autoridad municipal competente en aquellos casos que resulte procedente o en su caso ante el Agente del Ministerio Público.

TÍTULO SEXTO
Del Desarrollo Económico en el Municipio

Capítulo I
Del Fomento Económico

Artículo 82.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico y Agropecuario, tendrá a su cargo regular, promover y fomentar el desarrollo económico sustentable en el Municipio, de conformidad con las acciones y atribuciones que establezca, la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, el Plan de Desarrollo Municipal de Ozumba, el presente Bando y su Reglamento municipal en la materia y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 83.- En el ámbito municipal, corresponderá a la Dirección de Desarrollo Económico y Agropecuario, el desarrollo rural sustentable a través de la Subdirección Agropecuaria y Forestal, la cual promoverá, organizará y planeará la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización. Así también, promoverá e impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector rural y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural, a través del fomento de las actividades productivas y de desarrollo social que se realicen en el ámbito de las diversas regiones del medio rural, procurando el uso óptimo, la conservación y el mejoramiento de los recursos naturales y orientándose a la diversificación de la actividad productiva en el campo.

Artículo 84.- La Dirección de Desarrollo Económico y Agropecuario, a fin de cumplir con el fomento y el desarrollo económico del Municipio llevará a cabo la generación de oportunidades de negocios para la planta productiva incentivando la inversión en actividades productivas y la ampliación de servicios para la comunidad, para lo cual podrá realizar actividades que tengan por objeto promover y difundir dentro y fuera del Municipio, las ventajas cooperativas, la actividad artesanal y recreativa, así como el desarrollo de centros poblacionales, promoviendo su participación en ferias y foros municipales en coordinación con organizaciones e instituciones privadas o públicas de orden federal, estatal o municipal,



BANDO MUNICIPAL 2016

fomentando de esta forma el desarrollo de la pequeña y mediana empresa dentro del territorio municipal, a través de los planes y programas que para tal efecto determine.

Capítulo II
De las Actividades Económicas de los Particulares

Artículo 85.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos y demás Dependencias municipales facultadas en el presente Bando y demás Reglamentos que de éste se deriven y en estricto apego a las atribuciones conferidas en los diversos ordenamientos de carácter federal y estatal, tendrá en todo momento la facultad de realizar visitas de intervención, inspección y verificación a los establecimientos industriales, comerciales y de servicios y en su caso, imponer las medidas de seguridad o sanciones que correspondan.

Artículo 86.- Todos los dictámenes y documentos que sean requisitos previos para emitir las licencias de funcionamiento, en los giros y actividades económicas que se consideren reguladas, las licencias de funcionamiento deberán ser expedidas con firma autógrafa, sello oficial y papelería oficial.

Capítulo III
**De los Establecimientos Industriales,
Comerciales y de Servicios**

Artículo 87.- En el Municipio de Ozumba, se podrán realizar todas las actividades industriales, comerciales o de servicios siempre y cuando no estén prohibidas o con su desarrollo se contravengan y /o causen actos de molestia a terceros. Corresponde a la Subdirección de Actividades Comerciales, regular, controlar y vigilar el funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como practicar inspecciones, visitas de verificación y sustanciar los procedimientos administrativos comunes correspondientes en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 88.- Para el desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios, los establecimientos deberán contar con licencia de funcionamiento, expedida por la Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos, en observancia y cumplimiento de las disposiciones señaladas en el presente Bando y del correspondiente Reglamento del municipio en la materia, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables. Para tal efecto, queda prohibido que en todo inmueble del dominio privado, se ejerzan actividades comerciales, industriales o de servicios sin la licencia de funcionamiento correspondiente, aun cuando éstos no estén constituidos o acondicionados como un establecimiento comercial, industrial o de servicios.



BANDO MUNICIPAL 2016

Artículo 89.- Todo inmueble del dominio privado o establecimiento aun cuando no esté constituido o acondicionado como tal, no podrá ejercer la actividad comercial, industrial o de servicios, extendiéndola sobre la vía pública o áreas de uso común; correspondiendo a la Subdirección de Actividades Comerciales, tramitar y resolver los procedimientos administrativos relativos a tales actos. El procedimiento correspondiente iniciará de oficio o mediante denuncia ciudadana.

Independientemente de las obligaciones señaladas en las disposiciones jurídicas correspondientes, los titulares de licencias de funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la elaboración y venta de alimentos, deberán entre otras, cumplir con condiciones de seguridad e higiene, contar con instalaciones para personas adultas mayores, con discapacidad, así como asientos especiales para menores de tres años.

Artículo 90.- Los establecimientos cuyo giro sea compatible con la presentación de música viva, variedades o espectáculos deberán sujetarse, además de las disposiciones aplicables a su ramo, a las normas de carácter federal y estatal que regulan la presentación de espectáculos públicos.

Artículo 91.- La licencia provisional de funcionamiento será un instrumento mediante el cual se autoriza a los interesados que la soliciten, iniciar operaciones bajo el compromiso de presentar la documentación que les hiciere falta dentro del término de quince días hábiles para su debido cumplimiento.

La licencia de funcionamiento provisional, operará exclusivamente para aquellos establecimientos de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, conforme a la clasificación de giros y/o actividades contenidas en el Catálogo del Sistema de Apertura de Empresas del Estado de México, contemplado en el Artículo 53 de la Ley de Fomento Económico del Estado de México.

Las personas físicas o jurídicas colectivas interesadas en hacer uso de la figura de la licencia provisional de funcionamiento, deberán presentarse ante la Subdirección de Actividades Comerciales, a fin de que previa valoración firmen la carta compromiso de condiciones generales del giro respectivo, a efecto de que les sea otorgada la licencia provisional de funcionamiento.

La Subdirección de Actividades Comerciales, expedirá la licencia provisional de funcionamiento correspondiente, con una vigencia de 30, 60 o hasta 90 días.

Capítulo IV
Del Comercio en el Mercado, Tianguis,
Vía Pública y o Lugares de Uso Común

Artículo 92.- Para el desarrollo de actividades comerciales o de servicios, en el mercado municipal, tianguis tradicional de días martes y viernes, y de temporada, así como en la vía



BANDO MUNICIPAL 2016

pública y/o lugares de uso común, los particulares deberán contar con licencia de funcionamiento, expedida por la Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos, en observancia y cumplimiento de las disposiciones señaladas en el presente Bando y del correspondiente Reglamento del municipio en la materia, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Dicho requisito incluye a las actividades comerciales y/o de servicios que se realicen en puestos fijos, semifijos, temporales, permanentes u otro tipo de estructuras acondicionadas para tales fines, así como vendedores ambulantes y los que se realicen a través de vehículos automotores, estando sujeto a las disposiciones de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, el presente Bando, el Reglamento municipal de la materia y circulares administrativas y acuerdos que al efecto expida el Ayuntamiento de Ozumba.

Artículo 93.- Para el caso del uso y explotación de la vía pública y/o áreas de uso común para el ejercicio del comercio, se estará sujeto al permiso, licencia o autorización respectivos, lo que causará el pago de los Derechos que establezca el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás contribuciones correspondientes, previa solicitud que por escrito se formule a la autoridad competente, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 94.- La distribución y disposición de los espacios o locales ubicados en el interior del mercado municipal, serán determinadas por la Subdirección de Actividades Comerciales, previo acuerdo con el Director de Gobierno y Asuntos Jurídicos.

La Dirección de Gobierno y Asuntos jurídicos, deberá contar con un padrón de los tianguistas, locatarios, y vendedores de vía pública, los cuales deberá mantener actualizados.

Artículo 95.- Está prohibido el ejercicio del comercio en vías públicas y/o áreas de uso común, y lugares específicos dentro del territorio municipal que determine el Ayuntamiento mediante las formalidades requeridas.

En ningún caso podrá ejercerse dicho comercio en las vías o espacios públicos cuando con su desarrollo se obstruya la libre circulación de peatones, o que el Ayuntamiento califique como de riesgo y/o de saturación comercial, así como en aquellas áreas de infraestructura urbana en que se afecte el interés social.

Corresponde a la Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos, determinar la procedencia o no de las autorizaciones, licencias y permisos a que hace referencia el presente Título.

Artículo 96.- Para efectos del artículo anterior, los comerciantes para el ejercicio del comercio en la vía pública, deberán presentar solicitud por escrito ante la Oficialía de Partes del Municipio, dirigida al Presidente Municipal y con copia a la Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos, a fin de obtener la autorización, permiso o licencia y el empadronamiento correspondiente.



BANDO MUNICIPAL 2016

La Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos, se apoyará en el dictamen que emita la Subdirección de Actividades Comerciales a su cargo, a efecto de expedir la autorización, permiso o licencia y el empadronamiento correspondiente.

Al realizar el trámite de expedición de la autorización, permiso o licencia y el empadronamiento correspondiente, el particular estará obligado a realizar el pago de derechos por el uso y la ocupación de vías públicas y/o áreas de uso común, que determina el Código Financiero del Estado de México y Municipios, mediante el recibo de pago que para tal efecto expida la Subdirección de Actividades Comerciales, mismo que deberá pagarse ante la Tesorería Municipal.

Artículo 97.- La Dirección de Gobierno y Asuntos jurídicos, podrá solicitar sean removidos los puestos del comercio en la vía pública y/o áreas de uso común y tianguis, cuando hubiera necesidad de efectuar obras de construcción, reconstrucción o de conservación en las diferentes zonas del municipio, de modo que no obstaculicen la ejecución de las obras, debiendo fijar los lugares a que esos puestos de manera transitoria deberán ser removidos. Concluida la obra, se analizará la procedencia de la reinstalación o en su defecto la reubicación.

Para preservar el interés social y el orden público, previa citación a garantía de audiencia, la Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos, podrá en cualquier momento, dictar como medida preventiva el retiro de los puestos en los que se ejerce el comercio en vías y/o áreas públicas, tianguis y mercado, para evitar la consolidación de acciones o hechos contrarios a las disposiciones reglamentarias; así como daños a personas y a sus bienes, ocasionados por la obstrucción del libre tránsito de personas y en su caso, de vehículos.

Artículo 98.- Las personas que ejerzan el comercio en el mercado, vías públicas y/o áreas de uso común deberán:

- I. Contar con permiso, autorización o licencia correspondiente, que para tal efecto expida la Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos y que tendrá el carácter de intransferible;
- II. Estar registrados individualmente en el padrón que al efecto lleve la Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos;
- III. Limitar y ejercer su actividad al giro, superficie y localización que le hayan sido autorizados, siendo requisito indispensable que el puesto respectivo sea atendido por el titular del permiso, autorización o licencia, así como mantener limpios y ordenados sus lugares de trabajo;
- IV. La Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos de manera fundada y motiva podrá solicitar como requisito sine qua non para otorgar el permiso, autorización o licencia, que el particular se encuentre dado de alta ante las autoridades fiscales estatales o federales;
- V. Cuando se trate de venta de bebidas y/o alimentos, se deberá contar con el permiso sanitario determinado en el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México;



BANDO MUNICIPAL 2016

- VI. Pagar oportunamente las contribuciones por uso de vías y áreas públicas que fijen las disposiciones fiscales, así como exhibir el comprobante original correspondiente a la autoridad competente que así lo solicite;
- VII. Exhibir cuando así sea requerido por las autoridades municipales, el permiso, autorización o licencia en original así como los recibos que amparen el pago vigente de las contribuciones;
- VIII. Hacerse cargo a su costa de la recolección, para traslado, de desechos sólidos generados con motivo de sus actividades de comercio y mantener en condiciones de higiene el sitio en el que lleven a cabo su actividad, así como abstenerse de arrojar o abandonar desperdicios, desechos o residuos en las vías o áreas públicas, o en el sistema de drenaje y alcantarillado; y
- IX. Cumplir con los demás requisitos que señalen las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 99.- Queda prohibida la venta de armas punzo cortantes, armas de fuego, diábolos, postas o municiones, de plantas en peligro de extinción y de animales vivos, sin excepción en la vía pública y/o lugares de uso común, a través de puestos fijos, semifijos, al aire libre, ambulantes, sobre ruedas, tianguis y mercados cualquiera que sea su modalidad; de igual forma, queda prohibida la venta de bienes ingresados al territorio municipal por contrabando, conducta ya tipificada como tal por la representación social competente; y artículos que en términos de la Ley Aduanera no hayan sido nacionalizados o permitida su internación al país. Expresamente queda prohibida la emisión de permisos para ejercer el comercio en vía pública cuando verse sobre mercancías que de conformidad con la Ley Federal de Derechos de Autor y con la Ley del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial sean copias o reproducciones no autorizadas del material original, medicinas y en general todos los bienes en situación análoga a los anteriores.

Asimismo, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, explosivos y juegos pirotécnicos a menos que cuenten con el permiso de la autoridad competente; drogas, enervantes o cualquier artículo que atente contra la moral, las buenas costumbres o la salud, en vías o áreas públicas.

Artículo 100.- La Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos está facultada para iniciar, tramitar y resolver procedimientos administrativos comunes, reubicar, retirar, sancionar y/o remitir ante la autoridad competente a vendedores ambulantes, vendedores de puestos fijos, semifijos, temporales, o de otro tipo, tianguistas, así como locatarios del mercado municipal por razones de interés público, vialidad, higiene o por cualquier otra causa justificada, cumpliendo con las formalidades jurídicas aplicables, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, el incumplimiento a las disposiciones del presente Bando, los reglamentos y circulares de la materia.

De igual forma, la Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos está facultada para resguardar las mercancías que por las violaciones a que se refiere el párrafo anterior les sean retiradas.



BANDO MUNICIPAL 2016

El incumplimiento reincidente de dichas disposiciones, dará lugar a la cancelación del registro, concesión, o licencia correspondiente.

Capítulo V
De los Espectáculos, Eventos Públicos
y Diversiones

Artículo 101.- La realización de cualquier tipo de espectáculo o evento público y juegos o diversiones dentro del territorio municipal, requerirá del permiso previo expedido por el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos.

Previo al otorgamiento del permiso correspondiente, se deberá realizar el pago por concepto de recolección de desechos sólidos ante la Tesorería municipal.

El desarrollo de dichas actividades se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el presente Bando y el Reglamento de la materia en el municipio y demás normatividad aplicable.

El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos, tendrá la facultad de suspender los espectáculos o eventos públicos y juegos o diversiones que no cumplan con las disposiciones normativas aplicables.

Los anuncios que se lleguen a utilizar para la difusión de tipo de espectáculo o evento público y juegos o diversiones dentro del territorio municipal, deberán cumplir con las disposiciones que para tal efecto determine el Ayuntamiento en su Reglamento correspondiente.

Capítulo VI
De la Fabricación, Almacenamiento, Transporte,
Venta y Uso de Artificios Pirotécnicos
Capítulo Único

Artículo 102.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal podrá expedir Conformidades Respecto de Seguridad y Ubicación para aquellas personas que se dediquen a la fabricación, almacenamiento, transporte, venta, quema y uso de artificios pirotécnicos en general, siempre que exhiban el permiso que para tal efecto expida la Secretaría de la Defensa Nacional, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento y con las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.

Artículo 103.- Sólo se podrán expedir Conformidades Respecto de Seguridad y Ubicación, para la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artificios pirotécnicos, cuando se trate de áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que para tal efecto exigen las leyes de la materia.

La Dirección de Seguridad Pública Municipal, será encargada de revisar las medidas de seguridad para prevenir accidentes y preservar la integridad de las personas y sus bienes,



BANDO MUNICIPAL 2016

debiendo para ello llevar a cabo operativos durante los meses de mayor riesgo, con el fin de comprobar las medidas de seguridad con las que cuenten los vendedores de juguetería pirotécnica y en su caso realizar el decomiso correspondiente cuando se detecte la venta clandestina de artificios pirotécnicos, remitiéndolo a la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 104.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal, sólo expedirá Conformidades Respecto a la Seguridad y Ubicación, cuando se trate de quema de castillería, juegos o artificios pirotécnicos o permitirá cualquier espectáculo con fuegos artificiales, siempre que el artesano pirotécnico cuente con su permiso general vigente, que para tal efecto expida la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 105.- La disposición final de los residuos peligrosos producto de la quema de castillería o espectáculo de juegos pirotécnicos, artificiales o polvorín, quedará a cargo del permisionario o artesano pirotécnico, quien deberá cumplir con la normatividad aplicable. El incumplimiento de las disposiciones anteriores, será motivo de denuncia ante las autoridades competentes.

Artículo 106.- Para la expedición de Conformidades respecto a la Seguridad y Ubicación para la venta, quema o almacenamiento de sustancias químicas que emita el Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, se causará el pago de derechos consignados en la normatividad aplicable, por lo que ésta última, deberá emitir la orden de pago y la Tesorería Municipal, expedir el recibo correspondiente a dicho pago.

Artículo 107.- La Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos, únicamente podrá expedir el recibo de pago para obtener licencia para el uso y explotación de las vías públicas y/o lugares de uso común a los comerciantes que tengan por objeto vender juguetería pirotécnica, siempre que éstos exhiban la Conformidad respecto de Seguridad y Ubicación con sello y firma que al efecto le haya emitido la propia referida Dirección.

TÍTULO SÉPTIMO
De la Función Calificadora

Capítulo Único

Artículo 108.- El Ayuntamiento ejercerá las funciones de mediación, conciliación y calificación, y además se atenderán los procedimientos de mediación y de percances viales siempre y cuando no existan lesionados, para el caso de haberlos del asunto se dará conocimiento e intervención al Agente del Ministerio Público adscrito.

Los oficiales mediadores, conciliadores y calificadores serán designados conforme a los requisitos que para tal efecto determinen la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y el Reglamento de la materia en el municipio.



BANDO MUNICIPAL 2016

Artículo 109.- La función mediadora, conciliadora y calificadora, tendrá como finalidad conocer y calificar las infracciones e imponer las sanciones siempre y cuando los hechos no constituyan delitos del fuero local o federal.

Asimismo, los Oficiales mediadores, conciliadores y calificadores darán servicio por turnos de veinticuatro horas, los cuales tendrán a su cargo, conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, de conformidad con lo que para tal efecto prevé la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 110.- Toda persona que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando y los diversos Reglamentos municipales, deberá ser presentada de inmediato ante los Oficiales mediadores, conciliadores y calificadores en turno, para la aplicación de las sanciones o medidas de apremio que correspondan, debiendo expedir en este caso el oficial en turno, el recibo oficial y enterar a la Tesorería municipal de los ingresos derivados de la multa impuesta, así como fundar y motivar la misma.

La Oficialía mediadora, conciliadora y calificadora contará con espacios adecuados para los menores de edad, personas con discapacidad, y adultos mayores.

Los procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en el Municipio, podrán someterse a consideración de la Oficialía mediadora, conciliadora y calificadora, a efecto de iniciar el procedimiento mediador conciliador, como medio alternativo, auxiliar, sin que sustituya la prestación de los órganos jurisdiccionales, teniendo por objeto la pronta, pacífica y eficaz solución de las controversias.

TÍTULO OCTAVO

De la Defensoría Municipal de Derechos Humanos

Capítulo Único

Artículo 111.- El Ayuntamiento, convocará a la designación de un Defensor Municipal de Derechos Humanos, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, quien gozará de autonomía para tomar sus decisiones.

La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, será un Órgano Autónomo del Ayuntamiento de Ozumba, México, quien para el desempeño de sus funciones deberá coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 112.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, brindará asesoría jurídica y psicológica, a toda persona que lo solicite, con el fin de que le sean respetados sus derechos humanos, en especial a los menores de edad, a las personas de la tercera edad, indígenas, discapacitados y detenidos o arrestados por autoridades municipales, por la comisión de faltas administrativas.



BANDO MUNICIPAL 2016

De igual forma, remitirá las quejas instauradas, por presuntas violaciones cometidas en contra de los ciudadanos a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, de conformidad con la Ley de los Derechos Humanos del Estado de México, la Ley Orgánica y demás normatividad aplicable, gozando de autonomía para tomar sus decisiones.

La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, tendrá las atribuciones y responsabilidades que le otorguen la Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO NOVENO

De la Transparencia y Acceso a la Información Pública

Capítulo Único

Artículo 113.- El Ayuntamiento de Ozumba, las Dependencias y Entidades, las Autoridades y los Órganos Auxiliares; deberán garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública derivada del ejercicio de sus funciones y facultades dentro del ámbito de su competencia y proteger aquella información considerada como clasificada, reservada o confidencial que se encuentre en su posesión, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 114.- La Unidad de Transparencia tendrá a su cargo eficientar y actualizar el Sistema de Información Municipal requiriendo a las Dependencias y Entidades la información necesaria, a efecto de facilitar a cualquier persona que así lo solicite, datos socioeconómicos del Municipio, aplicación de recursos y demás información pública de oficio, a través de un procedimiento que garantice el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TÍTULO DÉCIMO

De la Planeación Municipal

Capítulo Único

Artículo 115.- El Presidente Municipal elaborará y someterá para la aprobación del Ayuntamiento a través de sesión de cabildo, el Plan de Desarrollo Municipal de Ozumba, Estado de México, para el periodo 2016-2018.

El Plan de Desarrollo Municipal se elaborará, aprobará y publicará dentro de un plazo de tres meses, contados a partir del inicio del período constitucional de gobierno, su vigencia se circunscribe al período de administración correspondiente o hasta la publicación del Plan de Desarrollo Municipal del siguiente período constitucional; sus previsiones y proyecciones



BANDO MUNICIPAL 2016

deberán considerar objetivos y estrategias de largo plazo, que deban ser revisados y, en su caso, considerados en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal del siguiente período constitucional de gobierno. El proceso de elaboración se realizará en términos de la normatividad aplicable, de manera democrática y participativa.

El Plan de Desarrollo Municipal deberá ser congruente con los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 116.- El Plan de Desarrollo Municipal de Ozumba, Estado de México, para el periodo 2016-2018, tendrá enunciativa más no limitativamente, los objetivos siguientes:

- I. Dar dirección al trabajo que realice la Administración Pública Municipal;
- II. Fijar las bases para optimizar el empleo de los recursos humanos, materiales, económicos y tecnológicos del Ayuntamiento, para mejorar la calidad y cobertura de los servicios públicos;
- III. Fomentar y desarrollar la vocación y actitud de servicio, trabajo en equipo y la calidad entre todo el personal, tendientes a buscar siempre el bienestar y satisfacción de la comunidad;
- IV. Establecer las estrategias y acciones para que quienes conforman la Administración Pública Municipal orienten su labor hacia la consecución de los objetivos y metas referidas en este mismo documento; y
- V. Procurar el orden, la seguridad y la tranquilidad de los habitantes del Municipio de Ozumba, que genere la armonía social y la protección a la integridad de las personas y sus bienes.

Artículo 117.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, es un órgano ciudadano de consulta y análisis auxiliar del Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, actuaciones de administración y de gobierno, se integrará y funcionará en términos de las disposiciones jurídicas correspondientes.

La Comisión tiene como misión, ser un órgano de expresión, consulta y opinión ciudadana para el Ayuntamiento, así como de participación de los sectores público, social y privado, en materia de planeación para el crecimiento armónico y el desarrollo ordenado del Municipio.

Teniendo como una de sus tareas emitir la opinión a que se refiere el artículo 5.57 fracción III del Código Administrativo del Estado de México, de acuerdo al procedimiento que establece para tal efecto el Reglamento municipal en la materia y demás normatividad aplicable.

Artículo 118.- El Ayuntamiento de Ozumba contará con un órgano administrativo especializado en la planeación municipal, denominado Coordinación de Planeación y dependerá única y exclusivamente del Presidente Municipal.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
De los Recursos, Infracciones y Sanciones



BANDO MUNICIPAL 2016

Capítulo Primero
Recursos

Artículo 119.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 y 186 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, los particulares podrán interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante el Síndico Municipal o en su caso el Juicio Contencioso Administrativo, ante la Quinta Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, contra actos, acuerdos o resoluciones de carácter gubernativo o administrativo que deriven de autoridades municipales.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

Capítulo Único
De las Infracciones y Sanciones

Artículo 120.- Por infracción se entiende toda acción u omisión que vaya en contra de las disposiciones jurídicas contenidas en el presente Bando, los reglamentos municipales y cualquier otra disposición expedida por el Ayuntamiento, siempre que no constituyan delito. En los reglamentos municipales en las diversas materias, precisarán las infracciones y sanciones correspondientes.

Artículo 121.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general que no cuenten con disposición específica al respecto, se sancionarán, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, con:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta de cincuenta días de salario mínimo, atendiendo las condiciones socioeconómicas del infractor y considerando que si éste es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario de un día;
- III. Multa de 20 a 50 días de salario mínimo vigente en la zona, a quien se sorprenda tirando residuos sólidos no peligrosos (basura) en lugares no autorizados o vía pública dentro del territorio del Municipio de Ozumba, atendiendo las condiciones socioeconómicas del infractor y considerando que si éste es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario de un día;
- IV. Multa hasta de tres mil quinientos días de salario mínimo a quien promueva, organice o ejecute la ocupación de terrenos de propiedad, bajo custodia o en legítima posesión del Municipio, para convertirlos en asentamientos humanos irregulares;
- V. Suspensión temporal de actividades;
- VI. Revocación o cancelación del permiso, autorización o licencia;
- VII. Clausura temporal o definitiva;



BANDO MUNICIPAL 2016

VIII. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas; y

Para la imposición de las multas se tomarán en cuenta las circunstancias de gravedad de la infracción, las condiciones y antecedentes del infractor, deberá expedirse el recibo oficial y enterar a la Tesorería Municipal de los ingresos derivados de la multa impuesta, además de fundar y motivar la imposición de la sanción que corresponda, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y, en su caso, el monto del daño causado.

Artículo 122.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades municipales podrán imponer las sanciones establecidas en leyes y reglamentos federales o estatales siempre que se encuentren facultadas para hacerlo.

Artículo 123.- La persona que quebrante el estado de restricción, suspensión o clausura por determinación de autoridad municipal, será sancionada de conformidad a las leyes o reglamentos estatales y municipales, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiera incurrir.

Se entiende por quebrantamiento del estado de restricción, suspensión o clausura, cualquier acción que tienda a evadir o evada dicho estado, así como la destrucción total o parcial, el retiro, violación o toda alteración que se practique a los sellos impuestos.

Las sanciones previstas por quebrantamiento de los estados de restricción, suspensión o clausura serán determinadas por las unidades administrativas competentes.

Transitorios

Primero.- El presente Bando Municipal entrará en vigor el día de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo.- Se abroga el Bando Municipal aprobado por el Ayuntamiento mediante Acuerdo de Cabildo de fecha veinte de enero de dos mil quince en la trigésima segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, derogándose las disposiciones municipales de menor jerarquía, que lo contravengan.

Tercero.- Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento, a efecto de que en términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción X *in fine* de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, proceda a certificar el presente Acuerdo.

Cuarto.- Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento, para que haga del conocimiento a través de Gaceta y Estrados municipales del contenido del presente Bando para su debido conocimiento y cumplimiento.



- O -

BANDO MUNICIPAL 2016

El C. Presidente Municipal por ministerio de Ley hará que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en la Ciudad de Ozumba, Estado de México, el día cuatro de febrero de dos mil dieciséis, en la Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo.

**C. MARCO ANTONIO GALLARDO LOZADA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H.
AYUNTAMIENTO DE OZUMBA, ESTADO DE MÉXICO**

**C. SIXTA CLAUDIA MARTÍNEZ TAGLE
SÍNDICO MUNICIPAL**

**C. MARCO ANTONIO ALONSO LOZADA
PRIMER REGIDOR**

**C. MA. DE LA PAZ TUFÍÑO PAREDES
SEGUNDA REGIDORA**

**C. PEDRO ANTONIO VERA FLORES
TERCER REGIDOR**

**C. ALICIA HIGUERA GONZÁLEZ
CUARTA REGIDORA**

**C. RENE VIDAL PÉREZ
QUINTO REGIDOR**

**C. PAULA VARELA LEÓN
SEXTA REGIDORA**

**C. ARTURO SALDAÑA VALENCIA
SÉPTIMO REGIDOR**

C. OMER MISAEL ROJAS CASTILLO



- O -

BANDO MUNICIPAL 2016

OCTAVO REGIDOR

C. NELLY MAXIMILIANO CASTRO
NOVENA REGIDORA

C. SERGIO JOVANY FLORES XOLALPA
DÉCIMO REGIDOR

C. VALENTÍN MARTÍNEZ CASTILLO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE OZUMBA, ESTADO DE
MÉXICO.
ADMINISTRACIÓN 2016-2018